# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 15 DE OCTUBRE DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.251

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

*http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/*
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

*e-mail: boletin@jus.gov.ar*

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470




## RESOLUCIONES

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

### OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

**Resolución 554/99**

**Establécese que el Registro de Matriculados establecido por el Decreto-Ley Nº 6698/63 dependerá del mencionado organismo desconcentrado. Inscripción de todas las personas físicas y jurídicas que intervengan en la comercialización, industrialización, acondicionamiento, almacenamiento, fraccionamiento, procesamiento e intermediación de cereales, oleaginosas, legumbres y subproductos. Requisitos.**

Bs. As., 8/10/99

VISTO el Expediente Nº 800-002024/99 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto-Ley Nº 6698 de fecha 9 de agosto de 1963 y sus modificatorios, el Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por el Decreto Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ratificados por Ley Nº 24.307, el Decreto Nº 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996, la Resolución Nº 835 de fecha 16 de diciembre de 1996 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que es función ineludible y prioritaria del Estado Nacional asegurar que no existan distorsiones o restricciones que puedan afectar la libre competencia de los mercados.

Que, en este sentido, corresponde a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION adoptar las medidas tendientes a lograr que quienes operan en los mercados de granos, oleaginosas, legumbres y subproductos ajusten su actividad al orden jurídico vigente como requisito para que la competencia se lleve a cabo en igualdad de condiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Decretos Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, y modificado por el Decreto Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991 —ambos ratificados por la Ley Nº 24.307—, y el Decreto Nº 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996, corresponde a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, por medio de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el ejercicio de las funciones de Policía Comercial del mercado de carnes y granos ejerciendo el control, en los términos de la Ley Nº 21.740 y el Decreto-Ley Nº 6698/63 y sus modificatorios.

Que el artículo 23 bis del Decreto-Ley Nº 6698/63 y sus modificatorios establece que para actuar en el mercado de granos —interno o externo—, los operadores deben inscribirse en un Registro de Matriculados que a tal efecto dicha norma crea.

Que para el mejor cumplimiento de los objetivos mencionados en el primer y segundo considerando de la presente resolución, resulta procedente establecer los requisitos y condiciones que deben cumplir las personas físicas y jurídicas que intervengan en la comercialización y/o industrialización de granos, y sus subproductos, para obtener y mantener su inscripción en el Registro creado por el referido Decreto-Ley.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991 y Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307, y por el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — El Registro de Matriculados establecido por el Decreto-Ley Nº 6698/63 dependerá de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y en el mismo deberán inscribirse todas las personas físicas y jurídicas que intervengan en la comercialización, industrialización, acondicionamiento, almacenamiento, fraccionamiento, procesamiento e intermediación —interna y externa— de cereales, oleaginosas, legumbres y subproductos, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos que a continuación se detallan, tanto para obtener la inscripción como para mantenerla. La falta de inscripción impedirá todo tipo de transacción incluyendo bolsas y mercados, no pudiendo asimismo las autoridades aduaneras expedir a los exportadores o importadores el permiso de embarque o descarga pertinente.

**Art. 2º** — En el Registro de Matriculados se inscribirá a los operadores en las siguientes categorías, de acuerdo a las definiciones contenidas en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

a) Acopiadores y/o consignatarios.

b) Exportadores y/o Importadores.

c) Industriales:

Molinos harineros.

Molinos arroceros.

Fábricas de Aceites.

Fábricas de alimentos balanceados.

Explotaciones Avícolas, Granjas, Feed Lot, Tambos, cuando compran los granos a terceros.

Industrias de alcoholes (destilerías).

Cervecerías y/o malterías.

Otras industrias.

d) Acondicionadores y fraccionadores.

e) Explotadores de depósitos y/o elevadores de granos.

## SUMARIO

f) Comerciantes de bienes o insumos que reciben granos en canje.

g) Acopiadores y/o procesadores de legumbres.

h) Acopiadores y/o seleccionadores de maní.

i) Corredores.

**Art. 3º** — Para obtener y conservar su inscripción en el Registro de Matriculados, los operadores a que se refiere el Artículo 2º de la presente resolución, deberán cumplir fehacientemente los siguientes requisitos:

a) Las personas físicas, acreditar su matrícula de comerciante. Las personas jurídicas deberán acompañar testimonio de contrato social o estatutos vigentes y sus modificaciones, con constancia de su inscripción en el organismo de contralor societario correspondiente. Cuando al momento de su presentación hubiese transcurrido más de UN (1) año de la fecha de matriculación o inscripción de la sociedad en dicho organismo, se deberá presentar además un certificado de subsistencia de la matrícula o sociedad expedido por el ente de contralor correspondiente.

b) Presentar Memoria de corresponder y Balance General acompañado de dictamen profesional con opinión sobre la razonabilidad del mismo, firmado por Contador Público y legalizado por el Consejo Profesional o por el Organismo que ejerza el control de la matrícula en la jurisdicción del profesional interviniente, relativo al último ejercicio inmediato anterior a la fecha de pedido de inscripción.

En el caso de personas físicas o jurídicas que inicien alguna de las actividades contempladas en esta resolución y que no posean estados contables por los ejercicios anteriores, deberán adjuntar un estado patrimonial a la fecha de la solicitud, certificado por Contador Público con firma legalizada por el Consejo Profesional u Organismo que ejerza el control de la matrícula.

c) Acreditar inscripción en el Impuesto al Valor Agregado, en el Impuesto a las Ganancias o su condición de monotributista.

Con respecto al Impuesto a las Ganancias, en el caso de sociedades y demás personas jurídicas, deberán adjuntar las constancias de presentación de la declaración jurada incluso la de sus directivos (Directores, Titulares, Socios, Gerentes, Administradores, etc.) correspondiente al último ejercicio fiscal vencido.

d) Acreditar la inexistencia de deudas tributarias y/o de la seguridad social, exigibles a la fecha de solicitud de la matrícula, con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Esta situación se acreditará mediante certificación emitida por la citada Administración o mediante la forma que al efecto se establezca.

e) Acreditar inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos u otros gravámenes similares según la jurisdicción que corresponda y acompañar fotocopia de la presentación y pago de los anticipos y/o saldos de declaración jurada de los TRES (3) meses inmediatos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción.

f) En el caso de personas físicas presentar certificado policial del domicilio real declarado. En el caso de personas jurídicas se deberá acompañar certificado del domicilio real de los directivos. En ambos casos se deberá informar con carácter de declaración jurada el domicilio administrativo de la empresa, en el cual deberán encontrarse los libros pertinentes de acuerdo a la normativa vigente y todos los comprobantes de las operaciones realizadas.

g) Acompañar constancia de la situación individual o societaria expedida por el REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES dependiente del PODER JUDICIAL DE LA NACION.

h) Adjuntar constancia de pago, por el período de los últimos DOCE (12) meses anteriores a la fecha de la presentación, emitida por las Aseguradoras de Riesgo de Trabajo creadas por la Ley Nº 24.557 o demostrar que posee capacidad de autoseguro.

i) Presentar, de corresponder, constancia de inscripción y boletas de depósito del pago del último año de aportes y contribuciones al Régimen de la Seguridad Social como trabajador autónomo. Las personas jurídicas además deberán aportar las correspondientes a sus directivos (directorios, titulares, socios, gerentes, etc.).

Para el caso de monotributistas, presentarán los comprobantes de pago del monotributo correspondiente al último año.

j) No tener pendiente sanciones ni obligaciones incumplidas con la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, relacionados con la Resolución Conjunta Nº 857 y Nº 23 de fecha 19 de diciembre de 1996 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION y la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y modificatorias.

k) Cumplimentar el formulario de inscripción, sin falsear ni omitir datos y en carácter de declaración jurada. Cualquier modificación de los datos suministrados por el solicitante, antes del otorgamiento de la matrícula pertinente, deberán ser comunicados en forma fehaciente dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de producidas dichas modificaciones, bajo apercibimiento de denegatoria.

l) Devolver el original del último certificado de matriculación vigente, en los casos que soliciten reinscripción o modificación de los datos contenidos en el mismo.

m) Toda la documentación necesaria para la inscripción en el Registro de Matriculados, deberá presentarse en fotocopia certificada por Escribano Público, o en su caso cuando procediere, en original.

n) Para la inscripción de los operadores comprendidos en el Artículo 2º incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) de la presente resolución, deberán acreditar además lo siguiente:

I) Título de propiedad con constancia de su inscripción registral o contrato de arrendamiento, concesión, cesión o cualquier otro instrumento que a título oneroso o gratuito permita actuar como responsable de la explotación del establecimiento. En el contrato deberá estar claramente establecido que será causal de rescisión del mismo la existencia de deudas previsionales y fiscales en que incurra el responsable de la explotación. En el supuesto de no propietarios, la vigencia de la matrícula no podrá exceder la fecha de culminación del contrato de locación, cesión, etc.

II) Presentar un detalle de las plantas de acopio propias, alquiladas, plantas industriales u otras plantas, adjuntando en carácter de declaración jurada, detalle del domicilio real de las mismas y su capacidad de almacenaje total y de cada uno de los depósitos y/o silos que la componen, si existiere más de uno.

III) Certificado de habilitación sanitaria nacional, provincial o municipal según corresponda.

o) Los industriales molineros harineros de trigo deberán además acreditar el cumplimiento de la Resolución Nº 136 de fecha 18 de marzo del año 1998 (implementación de equipos sensores de control de volúmenes de molienda) de registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

**Art. 4º** — Los exportadores y/o importadores deberán cumplimentar y acreditar además de los requisitos del artículo anterior la inscripción en el Registro de Exportadores y/o Importadores de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS como condición para el otorgamiento de la matrícula.

**Art. 5º** — Los corredores, auxiliares del comercio de granos, deberán acreditar además de los requisitos del Artículo 3º de la presente resolución la matriculación en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO de la jurisdicción que corresponda.

**Art. 6º** — Al considerarse la autorización para funcionar, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluará la iniciativa, las características del proyecto, las condiciones generales y particulares del mercado, los antecedentes y responsabilidades de los solicitantes y su experiencia en la especialidad.

**Art. 7º** — Los operadores inscriptos en el Registro de Matriculados deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Exhibir el certificado de inscripción en el Registro de Matriculados cada vez que sea requerido por funcionarios de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO u otros Organismos de contralor.

b) Constituir domicilio legal en CAPITAL FEDERAL o en ciudad cabecera de partido o departamento o en las ciudades donde la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION tenga Delegaciones, e informar fehacientemente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO cualquier modificación que se produzca al respecto.

c) Suministrar a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO todos los datos que les fueran requeridos expresamente, cuando las necesidades o conveniencias del contralor de comercio de granos y sus subproductos así lo aconsejen.

d) No realizar ningún tipo de operaciones comerciales con personas físicas o jurídicas, que estando obligadas a registrarse en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no presenten el certificado de inscripción.

e) Comunicar fehacientemente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO toda variación de los datos consignados, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de producida.

f) Cuando se produzcan modificaciones en la composición del Directorio, Gerentes o Administradores, además de acompañarse constancia de la comunicación al organismo de contralor societario, deberá cumplimentarse nuevamente con los requisitos contemplados en los incisos a), d), e), f), g), i), j) del Artículo 3º de la presente resolución.

g) Mantener actualizado el domicilio real de sus titulares y de la sede social de la empresa, es decir, donde funciona su administración (y donde deberá encontrarse la totalidad de la documentación respaldatoria).

**Art. 8º** — El incumplimiento por parte de los operadores matriculados de alguna de las obligaciones previstas en la presente resolución, dará lugar a la iniciación del proceso sumario tendiente a la aplicación de las sanciones contempladas en el Capítulo XI del Decreto-Ley Nº 6698/63, asegurándose en todo momento el derecho de defensa, sin perjuicio de lo cual el Director Ejecutivo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO podrá disponer preventivamente la suspensión y/o cancelación de la matrícula oportunamente otorgada.

**Art. 9º** — No se otorgará inscripción ni reinscripción en el Registro de Matriculados de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a las personas físicas o jurídicas, en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el titular, en el caso de personas físicas, o en el caso de personas jurídicas, alguno de sus directores, administradores, gerente, síndico, mandatario o gestor, hubiere cometido infracción a las normas del Decreto-Ley Nº 6698/63 o en el ejercicio de la actividad hubieren infringido la legislación comercial o penal vigentes y hubieran sido inhabilitados, hasta tanto excluyan al o a los inhabilitados.

b) Cuando mantengan deudas de plazo vencido con el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) o cuando haya omisión de pagos a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en concepto de retenciones, percepciones y/o pagos a cuenta del Impuesto al Valor Agregado, y/o por aportes y contribuciones de la seguridad social o cuando la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION los hubiera sancionado con multa y no hubiesen abonado la misma, salvo que cancelen su importe con los intereses correspondientes.

c) Cuando su inscripción haya sido suspendida o cancelada por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION por incumplimiento de alguna de las obligaciones y/o requisitos previstos en la presente resolución, por el término de TRES (3) años.

d) A los propietarios, arrendatarios, concesionarios, cesionarios o a quienes con cualquier otro título sean responsables de establecimientos o locales de comercialización, industrialización, acondicionamiento, almacenamiento, fraccionamiento, procesamiento e intermediación, cuyos antecesores en la explotación de la misma tengan deudas de plazo vencido con el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y/o con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) en concepto de retenciones, percepciones, y/o pagos a cuenta del Impuesto al Valor Agregado aplicable a las operaciones de comercialización de granos y sus subproductos y/o por aportes y contribuciones de la seguridad social o cuando la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION los hubiere sancionado y no hubiesen abonado la misma, salvo que los peticionantes cancelen lo adeudado.

e) Cuando se comprobase la inexistencia de los domicilios declarados por el interesado o cuando, comprobado el cambio de alguno de ellos, no denunciare el nuevo dentro del término fijado.

**Art. 10.** — La inscripción en el Registro previsto en el Artículo 23 bis del Decreto-Ley Nº 6698/63 deberá efectuarse dentro del plazo comprendido entre el 15 de octubre y el 15 de noviembre de 1999, salvo aquellos que inicien la actividad con posterioridad a esta última fecha. Las personas físicas y jurídicas que no se inscriban dentro el plazo indicado, no podrán actuar como operadores de granos, cereales, oleaginosas, legumbres y subproductos, como así tampoco podrán acceder a la compra de Formularios C1116 "A", "B" y "C".

**Art. 11.** — La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO podrá disponer la inscripción o reinscripción provisoria de los operadores en el Registro de Matriculados a su cargo, cuando a criterio de esa Autoridad de Aplicación se encuentre pendiente el cumplimiento por parte de los interesados de requisitos previstos en la presente resolución, en condiciones tales que hagan viable la continuación de su actividad, hasta tanto se proceda a su subsanación, para lo cual se fijará el plazo respectivo. Una vez vencido el mismo, de persistir la falencia detectada, se constituirá al solicitante en mora y se le concederá un plazo suplementario para su adecuación al ordenamiento, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del acto, en los términos del Artículo 21 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 (t.o. 1991).

**Art. 12.** — La inscripción en el Registro de Matriculados es anual, debiendo los operadores reinscribirse en cada año calendario, entre el 1º de junio y el 31 de agosto, abonando el arancel que se fije oportunamente. La verificación del cumplimiento por parte de quienes soliciten su reinscripción, de las obligaciones previsionales y/o fiscales y demás requisitos previstos en la presente Resolución, podrá ser formalizada por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, mediante convenios de cooperación con los organismos nacionales y/o provinciales competentes y/o efectuando los requerimientos necesarios a los solicitantes.

**Art. 13.** — La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO podrá disponer la suspensión o cancelación de las inscripciones de aquellas personas y entidades que no hayan actuado en el rubro bajo el cual se encuentran registradas, por un lapso superior a (NOVENTA) 90 días corridos, salvo justa causa la cual será meritada por el organismo de control. A tales fines se deberá cumplir el procedimiento establecido por el Artículo 3º de la presente resolución.

**Art. 14.** — Las personas físicas o jurídicas que obtengan su inscripción en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y que en cualquier etapa de la comercialización de granos, cereales, oleaginosas, legumbres y subproductos, participen en maniobras, ardides o recursos tendientes a ocultar los verdaderos beneficios de su actividad o incurran en alguna conducta violatoria de cualquiera de las normas que rigen su accionar, sea como autor, coautor, partícipe, o encubridor, además de ser denunciados ante la justicia, serán sancionados con la suspensión o cancelación de la inscripción.

**Art. 15.** — El incumplimiento de las obligaciones previstas en el Decreto-Ley Nº 6698/63 y en el Artículo 7º de la presente resolución, hará pasible a las personas físicas o jurídicas inscriptas en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO de las sanciones previstas en el Capítulo XI del Decreto-Ley Nº 6698/63 conforme al siguiente procedimiento, en el que se asegurará el derecho de defensa:

a) Detectada la infracción o recibida la denuncia de una presunta infracción, se dará traslado al interesado para que en el término de DIEZ (10) días hábiles efectúe su defensa y agregue todas las pruebas de que intente valerse, acompañando la documental que obre en su poder.

b) La notificación de las imputaciones que se formulen se remitirá al domicilio previsto en el inciso del Artículo 7º de la presente resolución, en

la que se transcribirán los fundamentos de la imputación.

c) Presentado el descargo y ofrecidas las pruebas, se dispondrá la producción de aquellas que fueren conducentes para la decisión, rechazándose las que fueren manifiestamente improcedentes, superfluas o meramente dilatorias por resolución fundada. El plazo para la producción de las pruebas será de VEINTE (20) días hábiles, el que podrá ampliarse si correspondiere por otro término igual y por resolución fundada.

d) La providencia que ordene la producción de prueba se notificará al interesado indicándose qué pruebas son admitidas y la fecha de la o las audiencias que se hubieren fijado.

e) Se admitirán todos los medios de prueba, pero sólo se producirán los que sean conducentes para la dilucidación de la causa.

f) El presunto infractor podrá proponer peritos, siendo a su costa los gastos y honorarios que requiera la realización de la pericia.

g) El perito propuesto deberá aceptar el cargo dentro del término de CINCO (5) días de notificado y presentar su informe dentro del plazo previsto en el inciso c) de este artículo.

h) Sustanciadas las pruebas se clausurará el período de prueba y desde esa fecha correrá el plazo de DIEZ (10) hábiles para que el imputado, si lo creyere conveniente, alegue sobre la prueba producida.

i) De inmediato y sin más trámite que el asesoramiento jurídico previsto en el Artículo 7º, inciso d) in fine de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 (t.o. 1991), se dictará el acto administrativo que resuelva las actuaciones.

j) En el supuesto en que el interesado no conteste la vista dentro del plazo pertinente, se dictará resolución dentro del plazo dispuesto en el inciso precedente.

**Art. 16.** — La resolución que se dicte se notificará al infractor con transcripción de los fundamentos y la parte dispositiva o acompañando copia íntegra de la resolución.

**Art. 17.** — Contra la resolución que imponga cualquiera de las sanciones previstas en el Capítulo XI del Decreto-Ley Nº 6698/63, el infractor podrá interponer dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificado, los recursos de reconsideración y apelación en subsidio. Si la sanción aplicada consistiera en multa, previo a la presentación de los recursos se deberá depositar su importe como requisito de admisibilidad del recurso.

**Art. 18.** — Los recursos se deducirán fundadamente ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

**Art. 19.** — Si la resolución fuese confirmatoria de la sanción, se remitirá el expediente dentro de los CINCO (5) días hábiles, previa notificación al interesado a la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, o a la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO FEDERAL, según la jurisdicción que corresponda.

**Art. 20.** — La presente resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 21.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## ADUANAS

**Resolución 701/99**

**Intervención de las Entidades Sectoriales en la verificación de mercaderías.**

Bs. As., 12/10/99

VISTO las presentaciones de las Cámaras, Federaciones y Asociaciones representativas de las actividades sectoriales por las que solicitan su participación, en carácter de observadoras, en la verificación de mercaderías, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida ha resultado satisfactoria, correspondiendo en consecuencia habilitar a las Aduanas de jurisdicción para autorizar la participación a las entidades peticionantes en la verificación de las Destinaciones de Importación, cuando se les haya asignado canal rojo de selectividad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Las CAMARAS, FEDERACIONES Y ASOCIACIONES REPRESENTATIVAS DE LAS ACTIVIDADES SECTORIALES, participarán en carácter de observadoras en la verificación física de las mercaderías de las Destinaciones de Importación, cuando se les haya asignado canal rojo de selectividad.

**Art. 2º** — A los fines dispuestos en el artículo precedente, las respectivas entidades acreditarán ante cada Aduana su condición mediante la documentación correspondiente, expedida por la Inspección General de Justicia o copia autenticada por Escribano Público, con indicación, a su vez, de la nómina detallada del personal técnico autorizado para la tarea y las posiciones arancelarias pertinentes. A partir de dicha presentación solo comunicarán la eventual modificación relativa al personal técnico y a las posiciones arancelarias.

**Art. 3º** — La ausencia de los representantes en la verificación no demorará su ejecución.

**Art. 4º** — Las entidades solicitantes serán responsables en forma exclusiva y excluyente, de arbitrar los medios necesarios para tomar conocimiento de las verificaciones a realizarse, mediante su presencia en las dependencias que determine cada Aduana.

**Art. 5º** — Las Aduanas pondrán a disposición de los solicitantes la información necesaria a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente.

**Art. 6º** — Las entidades representativas autorizadas a participar en la verificación a la fecha de esta Resolución, deberán actualizar su permanencia como observadoras en la forma establecida en la presente dentro de un plazo de 30 días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial, vencido el cual quedarán sin efecto las Resoluciones anteriores.

**Art. 7º** — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Remítanse copia a las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior y de Contralor. Cumplido, archívese. — Carlos Silvani.

**Ministerio de Salud y Acción Social**

## SALUD PUBLICA

**Resolución 795/99**

**Establécese un plazo para que los efectores de salud cumplimenten un "Plan de Contingencias" para prevenir las posibles consecuencias derivadas de la denominada "crisis del año 2000" en los sistemas informáticos, equipamiento biomédico, suministro de servicios e insumos críticos y demás elementos cuya interrupción pueda alterar el normal servicio de atención de la salud.**

Bs. As., 7/10/99

VISTO el Decreto Nº 961/99 y las Resoluciones Ministeriales Nros. 145/99 y 612/99, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con procedimientos y acciones adecuados a seguir ante situaciones no previstas o que previstas no pudieren evitarse, provenientes de la denominada "crisis del año 2000" en los sistemas informáticos (hardware y software) y/o biomédicos, o en suministros, servicios y provisiones externas a los efectores de la salud de todo el país.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Nº 17.132, la Autoridad Sanitaria Nacional se encuentra facultada para disponer la clausura preventiva de un establecimiento que no cumpla con la normativa vigente, mediante Resolución fundada, dentro de la jurisdicción.

Que la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION SANITARIA, la DIRECCION NACIONAL DE NORMATIZACION DE SERVICIOS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 2º del Decreto Nº 6216 de fecha 30 de agosto de 1967, Reglamentario de la Ley Nº 17.132.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Los efectores de la salud deberán contar con un "Plan de Contingencias" para prevenir las posibles consecuencias derivadas de la denominada "crisis del año 2000" en los sistemas informáticos, equipamiento biomédico, suministro de servicios e insumos críticos y demás elementos cuya interrupción intempestiva altere el normal servicio de atención de la salud, antes del 1º de noviembre de 1999.

**Art. 2º** — Los efectores de la salud dependientes de este Ministerio deberán cumplimentar con dicho Plan ante la COMISION PARA EL TRATAMIENTO DE LA PROBLEMATICA DEL AÑO 2000, el que asimismo será elevado para aprobación de la UNIDAD EJECUTORA AÑO 2000 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

**Art. 3º** — Los efectores de la salud del ámbito de la CAPITAL FEDERAL cumplimentarán dicho Plan por ante la DIRECCION DE REGISTRO Y FISCALIZACION DE RECURSOS DE SALUD de este Ministerio.

**Art. 4º** — Los efectores de la salud inscriptos en el Registro Nacional de Hospitales Públicos de Autogestión cumplimentarán el "Plan de Contingencias" ante las Autoridades de las Jurisdicciones respectivas (Provincias, Municipios, Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, Universidades), bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 5º de la Resolución Ministerial Nº 145/99.

**Art. 5º** — La ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS dictarán las normas que resulten necesarias para la aplicación de la presente Resolución.

**Art. 6º** — Invítase a las Jurisdicciones Provinciales, Municipales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires a dictar una normativa similar a la presente.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Mazza.

**Secretaría de Industria, Comercio y Minería**

## IMPORTACIONES

**Resolución 756/99**

**Compatibilización de las normas reglamentarias referidas a vehículos ingresados al amparo de la legislación vigente para uso del personal diplomático acreditado en nuestro país.**

Bs. As., 12/10/99

VISTO el Expediente Nº 060-003024/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, la embajada de la REPUBLICA DEL PARAGUAY solicita que los vehículos ingresados al país para uso del servicio diplomático acreditado en el mismo se les exceptúe de lo establecido en las normas vigentes para la consideración del modelo año que se consigna en el inciso c) del artículo 2º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 13 de fecha 18 de enero de 1993 modificado por la Resolución ex S.I. Nº 36 de fecha 29 de octubre de 1993.

Que por el Expediente Nº 060-004780/99 del mismo Registro, agregado al expediente mencionado en el VISTO, la embajada de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY formula idéntico pedido.

Que tal requerimiento lo formulan en razón de que la legislación referida a la importación de vehículos automotores con esa finalidad prevé un plazo para su posible enajenación que excede el previsto por la aludida resolución para que dichos vehículos puedan ser considerados como modelo año al del año siguiente al de su introducción al país.

Que en razón de esta legislación resulta la imposibilidad de cumplimentar lo establecido en el inciso c) del artículo 2º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 13/93 modificado por la Resolución ex S.I. Nº 36/93.

Que, en virtud de ello se ha considerado necesario el dictado de una medida por la que se compatibilicen ambas normas reglamentarias, dando a la misma una extensión que comprenda a todos los casos de los vehículos ingresados al amparo de la legislación vigente para uso del personal diplomático acreditado en nuestro país.

Que para ello se hace necesaria la modificación de lo establecido en el inciso c) del artículo 2º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 13/93 modificado por la Resolución ex S.I. Nº 36/93 para el caso de los vehículos que ingresan con la finalidad a que se alude en el precedente considerando, extendiendo el plazo para la operación registral del vehículo a los DOS (2) años posteriores al del ingreso del mismo al país.

Que paralelamente por los Expedientes Nº 060-006065/99 y 060-006271/99, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, agregados asimismo al citado en el VISTO, la ASOCIACION DE FABRICAS DE AUTOMOTORES y la CAMARA DEL COMERCIO AUTOMOTOR, respectivamente, solicitan que se modifique, con carácter de excepción y en forma transitoria, lo establecido por el artículo 2º de la Resolución ex S.I.C. Nº 13/93 modificado por la Resolución ex-S.I.C. Nº 36/93, considerando como fecha de referencia para la aplicación de lo establecido en la referida norma, el 1º de abril en lugar del 1º de julio.

Que la motivación de tal solicitud está dada por la situación experimentada por el mercado al que los productos de dicho sector industrial están destinados, producto de la crisis financiera y cambiaria de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la medida gestionada está referida únicamente a los vehículos fabricados o importados, comprendidos a partir de dicha fecha (1º de abril de 1999).

Que la Dirección Nacional de Industria dependiente de la Subsecretaría de Industria de esta SECRETARIA, en virtud de las razones expuestas por las entidades recurrentes, ha considerado razonable otorgar lo solicitado.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º, inciso g) de la Ley Nº 21.932 y el artículo 26 del Decreto Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Para los vehículos automotores que ingresan al país conforme con lo establecido por el Decreto Nº 25 de fecha 13 de junio de 1970, modificado por el Decreto Nº 1283 de fecha 12 de julio de 1990, para uso del personal diplomático acreditado ante la República Argentina, la inscripción inicial de dominio a que se refiere el artículo 2º, inciso c) de la Resolución ex S.I.C. Nº 13/93 modificado por la Resolución ex-S.I. Nº 36/93 deberá ser efectuada a partir del 1º de enero del año siguiente al de su ingreso al país y por el término de DOS (2) años a partir de dicha fecha.

**Art. 2º** — Para los vehículos fabricados a partir del 1º de abril de 1999 las empresas terminales podrán consignar como modelo año el del 2000 siempre que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 2º de la Resolución ex S.I.C. Nº 589 de fecha 26 de noviembre de 1980 modificada por las Resoluciones ex S.I.M. Nº 416 del 29 de diciembre de 1982 y ex S.I. Nº 36/93.

**Art. 3º** — Para los vehículos importados despachados a plaza a partir del 1º de abril de 1999, los obligados por el artículo 1º de la Resolución ex S.I.C. Nº 13 de fecha 18 de enero de 1993, podrán consignar como modelo año el del 2000 siempre que cumplan las condiciones previstas en el artículo 2º de dicha resolución, modificada por la Resolución ex S.I. Nº 36/93.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

---

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## IMPUESTOS

**Resolución General 702/99**

**Impuesto a las Ganancias Artículos 8º, 15 y 130 de la ley del gravamen. Precios de transferencia. Resolución General Nº 567. Declaración jurada complementaria. Aplicación para su generación. Su aprobación. Normas reglamentarias.**

Bs. As., 12/10/99

VISTO los artículos 8º, 15 y 130 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y la Resolución General Nº 567, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado artículo 15 dispone que, a efectos de constatar si los precios de transferencia de los actos jurídicos celebrados entre los sujetos alcanzados, responden a las prácticas normales de mercado entre partes independientes, deberá exigirse la presentación de declaraciones juradas que contengan información detallada, suministrando los datos y los respaldos probatorios que este Organismo considere pertinentes.

Que, asimismo, las previsiones de la norma legal citada en el considerando anterior, alcanzarán también a las operaciones comprendidas en los mencionados artículos 8º —cuando corresponda— y 130, en este último caso, en virtud de lo establecido por el primer artículo agregado a continuación del artículo 21 del Decreto Reglamentario del referido texto legal.

Que la Resolución General Nº 567 aprobó la aplicación denominada "Ganancias – Sociedades – Versión 3.0", de utilización obligatoria para los sujetos mencionados en el considerando anterior.

Que el artículo 8º de la Resolución General citada prevé la presentación —por parte de los mismos responsables— de una declaración jurada complementaria, que se confeccionará mediante la utilización de una aplicación que deberá aprobar esta Administración Federal.

Que corresponde, por lo tanto, proceder a dicha aprobación.

Que, por otra parte, resulta necesario establecer precisiones acerca de los criterios de configuración de vinculación económica entre empresas locales y del exterior que, con carácter genérico, define la norma reglamentaria citada en el segundo considerando, así como efectuar indicaciones para el debido resguardo de la prueba, que justifique las declaraciones del contribuyente, e instrumentar otros aspectos necesarios para la correcta determinación de los precios de transferencia.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Técnica, de Programas y Normas de Recaudación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el artículo 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**A — DECLARACION JURADA DETALLADA SOBRE PRECIOS DE TRANSFERENCIA.**

**1. Sujetos Comprendidos.**

**Artículo 1º** — Los contribuyentes y responsables que seguidamente se indican deberán presentar, junto con la declaración jurada determinativa anual del impuesto a las ganancias, la declaración jurada complementaria que prevé el artículo 8º de la Resolución General Nº 567 —operaciones alcanzadas por las normas legales relativas a precios de transferencia—:

a) Empresas locales de capital extranjero que realicen operaciones con sociedades, personas o grupos de personas del exterior que participen, directa o indirectamente, en su capital, control o dirección;

b) empresas locales de capital extranjero que realicen operaciones con empresas o establecimientos del extranjero en cuyo capital participen, directa o indirectamente, sociedades, personas o grupos de personas del exterior que participen, directa o indirectamente, en el capital, control o dirección de las primeras;

c) empresas locales de capital extranjero que realicen operaciones con sujetos del exterior vinculados mediante criterios de vinculación distintos de los consignados en los incisos a) y b) precedentes.

d) empresas nacionales que realicen operaciones con sujetos vinculados del exterior; o

e) sujetos que realicen operaciones con entidades o personas constituidas, domiciliadas o radicadas en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

A tal efecto se considerarán como jurisdicciones de baja imposición fiscal aquellos países o territorios en los que exista una nula o baja imposición fiscal efectiva respecto de las rentas de las personas físicas o jurídicas, o con relación a determinadas actividades económicas, y en tanto se verifique además alguna de las siguientes circunstancias:

1. Existencia de:

1.1. Secreto bancario, financiero y/o bursátil;

1.2. regímenes contables y regulatorios de la constitución y el funcionamiento de sociedades basados en la mera imposición de requisitos mínimos;

1.3. un régimen tributario particular para no residentes que contemple beneficios o ventajas fiscales no extensibles a los residentes;

1.4. un régimen de otorgamiento de privilegios o ventajas fiscales por parte de la administración fiscal del referido país de carácter discrecional; o

2. Ausencia de:

2.1. Un régimen de nominatividad de acciones;

2.2. obligatoriedad de inscripción de sociedades en los registros pertinentes;

2.3. autoridades de contralor societarios;

2.4. retención de impuestos en la fuente, sobre los dividendos o intereses pagados a residentes del exterior.

**2. Procedimiento aplicable.**

**Art. 2º** — A fin de cumplimentar la obligación mencionada, deberá emplearse la aplicación denominada "Precios de Transferencia - Versión 3.0", para cuya utilización será requisito contar con la instalación previa del sistema informático denominado "S.I.Ap. —Sistema Integrado de Aplicaciones— Versión 3.0", aprobado por la Resolución General Nº 462.

Las características y aspectos técnicos del requerimiento informático necesario para el uso de dicha aplicación se especifican en el Anexo de esta Resolución General.

**Art. 3º** — Los sujetos mencionados precedentemente deberán presentar, juntamente con los elementos exigidos por el artículo 3º de la Resolución General Nº 567, en las dependencias y mediante los procedimientos en él detallados o, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Generales Nº 664 (simplificación administrativa, terminales de autoservicio) y Nº 474 (OSIRIS EN LINEA) y su complementaria:

a) UN (1) disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3 1/2") HD —rotulado con indicación de: nombre del impuesto, apellido y nombres o denominación, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y período fiscal—, y

b) el formulario de declaración jurada Nº 662 —que resulte de la aplicación citada en el artículo 2º, provista por el Organismo—, por duplicado.

Dicha aplicación deberá ser transferida de la página "Web" (http://www.afip.gov.ar).

En el momento de la presentación se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el archivo magnético, y se verificará si ella responde a los datos contenidos en el formulario de declaración jurada Nº 662.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa diferente al provisto o presencias de archivos defectuosos, la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación.

En caso de resultar aceptada la información, se entregará el duplicado del formulario citado anteriormente, debidamente intervenido, o un tique o talón "acuse de recibo" como constancia de la presentación.

En el caso de presentaciones efectuadas a través del sistema que regula la Resolución General Nº 474 y su complementaria, los procedimientos que en ella se establecen reemplazarán a los previstos en los párrafos tercero a quinto precedentes.

**B – DOCUMENTACION Y RESPALDOS PROBATORIOS.**

**Art. 4º** — Los comprobantes y justificativos de los precios de transferencias consignados en el formulario Nº 662 y de los criterios de comparación utilizados deberán ser conservados de conformidad con lo previsto por el artículo 33, segundo párrafo, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, hasta que se opere la prescripción del gravamen. A tal efecto, la documentación e información a conservar serán —entre otras— las siguientes:

a) Datos del contribuyente e información relativa a sus funciones o actividades (producción, investigación y desarrollo, comercialización, venta y distribución, fletamento, inventario, instalación, servicios posventa, administración, contaduría, legal, personal, informática, financiera, etc.), activos utilizados y riesgos asumidos, y estructura organizativa del negocio.

b) Apellido y nombres o denominación o razón social, código de identificación tributaria, domicilio fiscal y país de residencia de las personas vinculadas directa o indirectamente y la documentación —en caso de existir— de la que surja el carácter de la vinculación aludida. La información antedicha procederá aun cuando no se hubieran realizado operaciones con los mencionados sujetos.

c) Información sobre las operaciones realizadas con sujetos vinculados, directa o indirectamente, su cuantía y la moneda utilizada.

d) En el caso de empresas multinacionales, las principales actividades desarrolladas por cada una de las empresas del grupo, el lugar de realización, operaciones desarrolladas entre ellas y la

documentación, esquema o cualquier otro elemento del cual surja la tenencia accionaria de las empresas que conforman el grupo, con indicación de los activos y riesgos asumidos; los contratos que versen sobre transferencia de acciones, aumentos o disminuciones de capital, rescate de acciones, fusión y otros cambios societarios relevantes.

e) Estados contables del contribuyente —incluso los estados consolidados, de corresponder— del ejercicio económico que resulte coincidente con el período fiscal, como asimismo los de las personas vinculadas del exterior, estos últimos cuando resulte pertinente en función del método de determinación del precio de transferencia utilizado.

f) Contratos, acuerdos o convenios celebrados entre el contribuyente y los sujetos vinculados a él en el exterior (acuerdos de distribución, de ventas, crediticios, de establecimiento de garantías, de licencias, "Know-How", de uso de marca comercial, sobre atribución de costo, desarrollo e investigación, publicidad, etc.).

g) Información sobre la situación financiera del contribuyente.

h) Información relativa al entorno de la empresa, los cambios previstos, la influencia de estas previsiones en el sector en que opera el contribuyente, la dimensión del mercado, las condiciones de competencia, el marco legal, el progreso técnico y el mercado de divisas.

i) Información relativa a las estrategias comerciales.

j) Estructura de costos.

k) Métodos utilizados para la determinación de los precios de transferencia, con indicación del criterio y elementos objetivos considerados para determinar que el método utilizado es el más apropiado para la operación o empresa.

l) Información sobre operaciones o empresas comparables, con indicación de los conceptos e importes ajustados con la finalidad de eliminar las diferencias.

m) Información de si los sujetos del extranjero se encuentran alcanzados por regímenes de determinación de precios de transferencia, o si se encuentran dirimiendo alguna controversia de índole fiscal en materia de precios de transferencia ante las autoridades o tribunales competentes. En este supuesto, además, deberá indicarse el estado del trámite de la controversia. En el caso de existir resoluciones emitidas por las autoridades competentes o que exista una sentencia firme dictada por los tribunales correspondientes, se deberá conservar copia de las pertinentes resoluciones.

**C – VINCULACION ECONOMICA.**

**Art. 5º** — La vinculación económica —a que se refiere el artículo agregado a continuación del artículo 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, reglamentado por el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 21 de su decreto reglamentario, texto aprobado por el Decreto Nº 1344/98, y sus modificaciones— quedará configurada cuando se verifique al menos uno de los siguientes supuestos:

a) Un sujeto posea la totalidad o parte mayoritaria del capital de otro;

b) dos o más sujetos tengan:

1. Un sujeto en común como poseedor total o mayoritario de sus capitales;

2. un sujeto en común que posea participación total o mayoritaria en el capital de uno o unos e influencia significativa en el o los otros;

3. un sujeto en común que posea influencia significativa sobre ellos simultáneamente;

c) un sujeto posea los votos necesarios para formar la voluntad social o prevalecer en la asamblea de accionistas o socios de otro;

d) uno o más sujetos posean directores, funcionarios o administradores comunes;

e) un sujeto goce de exclusividad como agente, distribuidor o concesionario para la compra y venta de bienes, servicios y derechos, por parte de otro;

f) un sujeto provea a otro la propiedad tecnológica o conocimiento técnico que constituya la base de sus actividades, sobre las cuales este último conduce sus negocios;

g) un sujeto participe con otro en asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas, condominios, uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración empresaria, agrupamientos no societarios o de cualquier otro tipo, a través de los cuales ejerce influencia significativa en la determinación de los precios;

h) un sujeto acuerde con otro cláusulas contractuales que asumen el carácter de preferenciales en relación con las otorgadas a terceros en similares circunstancias, tales como descuentos por volúmenes negociados, financiación de las operaciones, entrega en consignación, entre otras;

i) un sujeto participe significativamente en la fijación de las políticas empresariales, de aprovisionamiento de materias primas, de producción y de comercialización de otro;

j) un sujeto desarrolle una actividad de importancia sólo con relación a otro, o su existencia se justifique únicamente en relación con otro, verificándose situaciones tales como relaciones de único proveedor o único cliente, entre otras;

k) un sujeto provea en forma sustancial los fondos requeridos para el desarrollo de las actividades comerciales de otro, mediante la concesión de préstamos propios o del otorgamiento de garantías de cualquier tipo, en los casos de financiación provista por un tercero;

l) un sujeto se haga cargo de las pérdidas o gastos de otro;

m) los directores, funcionarios, administradores de un sujeto reciban instrucciones o actúen en interés de otro, y

n) existan acuerdos, circunstancias o situaciones por las que se otorgue la dirección a un sujeto cuya participación en el capital social sea minoritaria.

**D – METODO MAS APROPIADO DE DETERMINACION.**

**Art. 6º** — El método que resulte más apropiado para determinar si los precios de transferencia responden a las prácticas normales de mercado entre partes independientes, será aquél que mejor refleje la realidad económica de las transacciones. A tal fin se considerará —entre otros— el que:

a) Mejor compatibilice con la estructura empresarial y comercial.

b) Cuente con la mejor calidad y cantidad de información disponible para su adecuada justificación y aplicación.

c) Contemple el más adecuado grado de comparabilidad de las transacciones vinculadas y no vinculadas, y las empresas involucradas en dicha comparación.

d) Requiera el menor nivel de ajustes a los efectos de eliminar las diferencias existentes entre los hechos y situaciones comparables.

**E – CRITERIOS DE COMPARABILIDAD.**

**Art. 7º** — La comparabilidad de las operaciones y/o de las empresas, a que hace referencia el artículo 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, se determinará considerando —entre otros—, los siguientes elementos:

a) Las características de las operaciones, incluyendo:

1. En operaciones de financiamiento, elementos tales como el monto del capital, plazo, garantías, solvencia del deudor y tasa de interés.

2. En la prestación de servicios, la naturaleza del servicio, y si éste involucra o no, una experiencia o conocimiento —entre otros elementos—.

3. En el uso, goce o enajenación de bienes tangibles, las características físicas, calidad y confiabilidad, la disponibilidad y volumen de la oferta, etc.

4. En caso de que se conceda la explotación o se transmita un bien intangible, elementos tales como la forma de la transacción (venta o licencia), el tipo del bien (patente, marca, nombre comercial o transferencia de tecnología), la duración y el grado de protección, y los beneficios anticipados por el uso de los bienes.

b) Las funciones o actividades (tales como diseño, fabricación, armado, investigación y desarrollo, compra, distribución, comercialización, publicidad, transporte, financiación, control gerencial y servicios de posventa), incluyendo los activos utilizados (uso de intangibles, ubicación, etc.) y riesgos asumidos en las operaciones (riesgos comerciales, como fluctuaciones en el costo de los insumos; riesgos financieros, como variaciones en el tipo de cambio o la tasa de interés), de cada una de las partes involucradas en la operación.

c) Los términos contractuales que puedan llegar a influir en el precio o en el margen involucrado, tales como forma de redistribución, condiciones de pago, compromisos asumidos respecto de volúmenes de productos comprados o vendidos, duración del contrato, garantías, existencia de transacciones colaterales.

d) Las circunstancias económicas (ubicación geográfica, dimensión y tipo de los mercados, niveles de oferta y demanda, alcance de la competencia).

e) Las estrategias de negocios, incluyendo las relacionadas con la penetración, permanencia y ampliación del mercado.

Cuando los ciclos de negocios o aceptación comercial de un producto del contribuyente cubran más de un ejercicio, se podrán considerar operaciones comparables las que correspondan a DOS (2) o más ejercicios anteriores o posteriores

**Art. 8º** — A fin de la eliminación de diferencias resultantes de la aplicación de los criterios de comparabilidad, a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, deberán tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes mecanismos de ajustes:

1. Plazo de pago: en este caso, la diferencia de los plazos de pago será ajustada considerando el valor de los intereses correspondientes a los plazos concedidos para el pago de las obligaciones, con base en la tasa utilizada por el proveedor.

2. Cantidades negociadas: el ajuste deberá ser efectuado sobre la base de la documentación de la empresa vendedora u otra empresa independiente, de la que surja la utilización de descuentos o bonificaciones por cantidad.

3. Propaganda y publicidad: cuando el precio de los bienes, servicios o derechos adquiridos a un sujeto vinculado del exterior, involucre el cargo por promoción, propaganda o publicidad, el precio podrá exceder al de otro sujeto que no asuma dicho gasto, hasta el monto pagado, por unidad de producto y por este concepto.

A fin de lo expuesto precedentemente, en el caso de publicidad y propaganda, se procederá según sea la finalidad de la promoción:

3.1. Si lo es del nombre o de la marca de la empresa: los gastos deberán ser prorrateados entre todos los bienes, servicios o derechos vendidos en la República Argentina, en función de las cantidades y respectivos valores de los bienes, servicios o derechos.

3.2. Si lo es de un producto, el prorrateo deberá realizarse en función de las cantidades de éste.

4. Costo de intermediación: cuando se utilicen datos de una empresa que soporte gastos de intermediación en la compra de bienes, servicios o derechos, y cuyo precio fuera parámetro de comparación con una empresa vinculada no sujeta al referido cargo, el precio del bien, servicio o derecho de esta última podrá exceder al de la primera, hasta el monto correspondiente a ese cargo.

5. Acondicionamiento, flete y seguro: a los fines de la comparación, los precios de los bienes o servicios deberán ajustarse en función de las diferencias de costos de los materiales utilizados en el acondicionamiento de cada uno, del flete y seguro que inciden en cada caso.

6. Naturaleza física y de contenido: en el caso de bienes, servicios o derechos comparables, los precios deberán ser ajustados en función de los costos relativos a la producción del bien, la ejecución del servicio o la constitución del derecho.

7. Diferencias de fecha de celebración de las operaciones: los precios de las operaciones comparables deberán ser ajustados por eventuales variaciones en las tasas de cambio y en el índice de precios al por mayor nivel general, ocurridas entre las fechas de celebración de ambas operaciones.

En el caso de que las operaciones utilizadas como parámetro de comparación se realicen en países cuya moneda no tenga cotización en moneda nacional, los precios deberán ser convertidos en primer término a dólares estadounidenses y luego a aquella moneda, tomándose como base las respectivas tasas de cambio utilizadas en la fecha de cada operación.

Asimismo, deberán considerarse las variaciones accidentales en los precios de los "commodities", comprobados mediante la presentación de cotizaciones de bolsa en el ámbito nacional verificados durante el período.

**F – NORMAS GENERALES.**

**Art. 9º** — Las disposiciones de la presente Resolución General serán de aplicación para las operaciones realizadas desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 25.063, inclusive.

Sin perjuicio de ello, los contribuyentes y responsables cuyos cierres de ejercicios comerciales operen desde la precitada fecha hasta el 30 de septiembre de 1999, ambas inclusive, podrán cumplimentar las formalidades y procedimientos que disponen los artículos 2º y 3º hasta el 7 de marzo de 2000, inclusive.

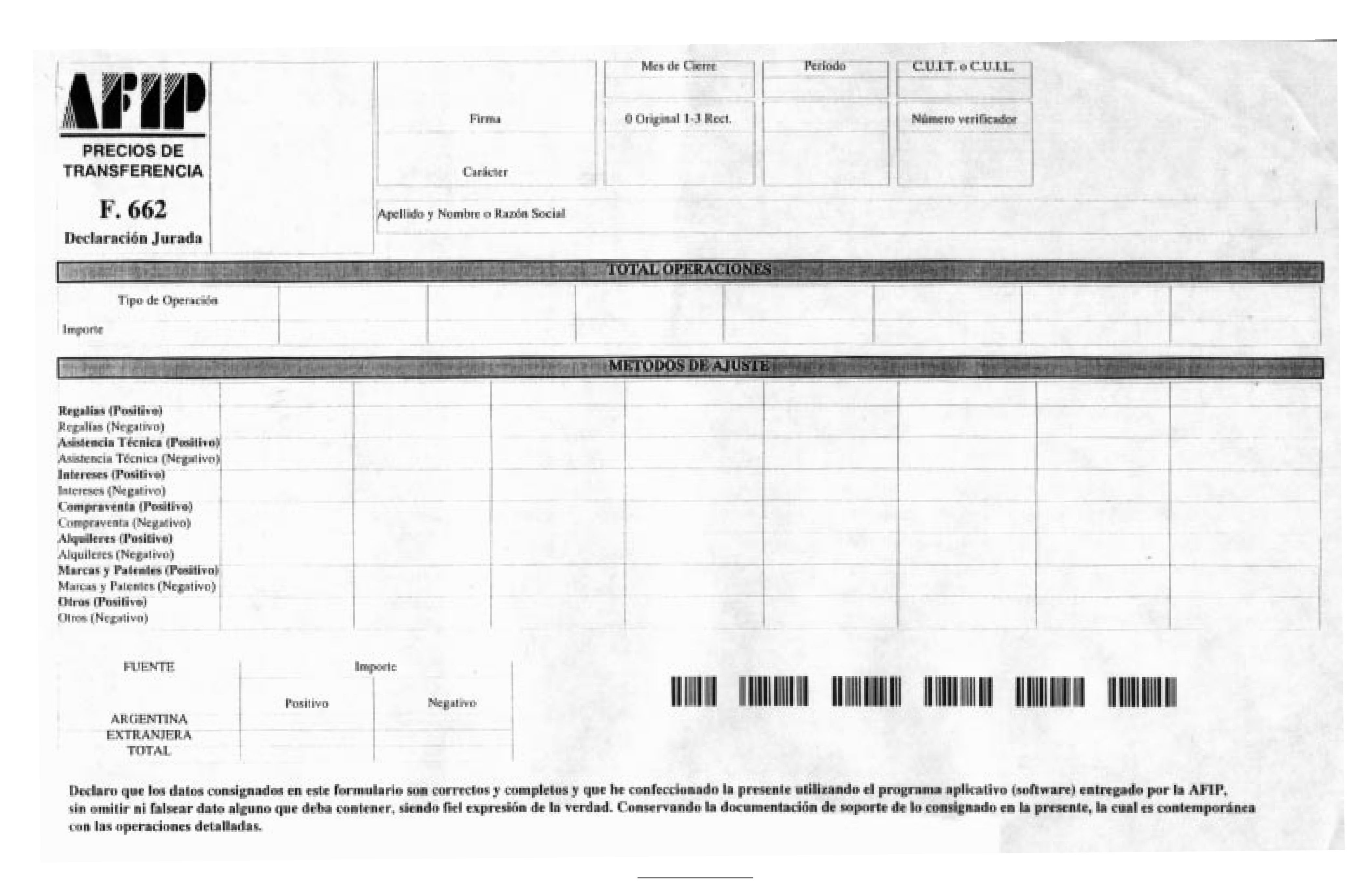
**Art. 10.** — Apruébase la aplicación denominada "Precios de Transferencia - Versión 3.0", el formulario de declaración jurada Nº 662 y el Anexo, que forman parte de la presente Resolución General.

**Art. 11.** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 702

**REQUERIMIENTOS DE HARDWARE Y SOFTWARE**

1. PC 486 DX2 o superior.
2. Mínima RAM 16 Mb.
3. Memoria RAM recomendable 32 Mb.
4. Disco rígido con un mínimo de 5 Mb. disponibles.
5. Sistema Operativo Windows 95 o superior o NT.
6. Disquetera (3 1/2") HD (1,44 Mbytes).
7. Instalación previa del S.I.Ap. —Sistema Integrado de Aplicaciones—.



AFIP
PRECIOS DE TRANSFERENCIA
F. 662
Declaración Jurada

Firma
Carácter
Mes de Cierre
Período
C.U.I.T. o C.U.I.L.
0 Original 1-3 Rect.
Número verificador
Apellido y Nombre o Razón Social

TOTAL OPERACIONES

| Tipo de Operación | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Importe | | | | | | | |

METODOS DE AJUSTE

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Regalías (Positivo) | | | | | | | | |
| Regalías (Negativo) | | | | | | | | |
| Asistencia Técnica (Positivo) | | | | | | | | |
| Asistencia Técnica (Negativo) | | | | | | | | |
| Intereses (Positivo) | | | | | | | | |
| Intereses (Negativo) | | | | | | | | |
| Compraventa (Positivo) | | | | | | | | |
| Compraventa (Negativo) | | | | | | | | |
| Alquileres (Positivo) | | | | | | | | |
| Alquileres (Negativo) | | | | | | | | |
| Marcas y Patentes (Positivo) | | | | | | | | |
| Marcas y Patentes (Negativo) | | | | | | | | |
| Otros (Positivo) | | | | | | | | |
| Otros (Negativo) | | | | | | | | |

| FUENTE | Importe | |
|---|---|---|
| | Positivo | Negativo |
| ARGENTINA | | |
| EXTRANJERA | | |
| TOTAL | | |

**Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad. Conservando la documentación de soporte de lo consignado en la presente, la cual es contemporánea con las operaciones detalladas.**

---

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

## SANIDAD ANIMAL

**Resolución 555/99**

**Apruébase el Plan Sanitario Apícola Regional de la provincia de Mendoza.**

Bs. As., 8/10/99

VISTO el expediente Nº 11621/98 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a través de la Dirección de Sanidad, manifiesta la necesidad de implementar un Plan Sanitario Apícola Regional de la Provincia de MENDOZA.

Que la REPUBLICA ARGENTINA es el primer país exportador mundial de mieles, y el tercer productor exportando el NOVENTA POR CIENTO (90%) de la producción nacional.

Que existen enfermedades que afectan a la producción apícola del país, provocando importantes pérdidas en el número de colmenas, disminución en su eficiencia productiva y la alteración de la calidad higiénico-sanitaria de la miel.

Que las enfermedades conocidas como Loque Americana y Varroasis son motivo de gran preocupación debido a las mortandades que producen en los colmenares y por la presencia de residuos en la miel y demás productos de la colmena por los quimioterápicos que se emplean para su control.

Que la Loque Americana fue incorporada por la Resolución Nº 383 de fecha 16 de agosto de 1990 del registro de la ex-SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales, aprobado por Ley Nº 3959, y por tanto es responsabilidad del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ejercer y coordinar las medidas tendientes a su control y/o erradicación.

Que las exigencias sanitarias para el intercambio regional en el ámbito del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), de miel y productos requieren atender y controlar las enfermedades de la colmena a fin de poder certificar su calidad higiénico-sanitaria.

Que la actividad apícola de la Provincia de MENDOZA se centra en la polinización de frutales y leguminosas, producción de polen y de núcleos, cría de abejas reinas y producción de miel de alta calidad que pueden verse afectados por las mencionadas noxas.

Que la Comisión Provincial de Sanidad Animal (COPROSA) y el Consejo Asesor Apícola Provincial (CAAP) analizaron y procedieron a aprobar el Plan Sanitario Apícola Regional de la Provincia de MENDOZA.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, aprobando el acto a dictarse.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha emitido opinión legal al respecto, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996, en función de lo establecido en el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el Plan Sanitario Apícola Regional de la Provincia de MENDOZA, que como Anexos I, II y III forman parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2º** — Declárase comprendidas en el Plan Sanitario Apícola Regional de la Provincia de MENDOZA, las explotaciones apícolas ubicadas dentro de la Provincia de MENDOZA.

**Art. 3º** — Las explotaciones apícolas (apiarios) ubicadas dentro de la Provincia mencionada en el artículo 2º de la presente resolución, se inscribirán en el Plan el cual en su primera etapa será de carácter voluntario. A partir del momento de la inscripción, deberán ajustarse a las Normas Técnicas especificadas y descriptas en el Anexo I de la presente resolución.

**Art. 4º** — Los apiarios o colmenares ubicados en zonas linderas a las consignadas en el Anexo III, que forma parte integrante de la presente resolución, que por razones de índole comercial o de manejo de la producción, se encuentren ligados a la actividad apícola de las mismas y voluntariamente deseen incorporarse al Plan, podrán hacerlo presentando una solicitud de inscripción a la Coordinación del mismo.

**Art. 5º** — El control y la coordinación de las acciones que se derivan del presente Plan, estarán a cargo de la Comisión Regional de Sanidad Apícola, constituida por representantes del sector privado y oficial de competencia en el área y en la zona y cuya coordinación estará a cargo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Animal (Coordinación General de Enfermedades de los Porcinos, Equinos, Aves, Abejas y Animales de Granja).

**Art. 6º** — Los profesionales, técnicos y laboratorios del sector privado podrán participar de la ejecución de las actividades inherentes al presente Plan, siempre que las mismas sean supervisadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

**Art. 7º** — El presente Plan entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 8º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

ANEXO I

PLAN SANITARIO APICOLA REGIONAL
PROVINCIA DE MENDOZA

1. IMPORTANCIA ECONOMICA

CARACTERISTICAS DE LA PRODUCCION APICOLA EN LA REPUBLICA ARGENTINA.

La REPUBLICA ARGENTINA es el primer exportador mundial de miel con envíos de SESENTA Y CINCO MIL (65.000) toneladas anuales, por un valor de CIEN MILLONES DE PESOS ($ 100.000.000.-).

Este sector se destaca entre las demás actividades agropecuarias por ser una de las de mayor tasa de crecimiento, que ha duplicado su producción desde la década del '70 hasta la fecha, ubicándose en el cuarto lugar entre las exportaciones de origen animal.

La producción de miel que asciende a SETENTA Y CINCO MIL (75.000) toneladas anuales coloca a la REPUBLICA ARGENTINA entre los primeros productores mundiales.

Nuestros principales clientes son: ALEMANIA, ITALIA, ESPAÑA, JAPON y los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA donde se exporta el OCHENTA POR CIENTO (80%) del total de la producción. Estos países poseen mercados de gran poder adquisitivo con demandas de alimentos de alta calidad producidos en condiciones ecológicas naturales.

Además de la miel, existe una serie de productos que se utilizan en el campo de la industria química, farmacéutica y cosmética como: ceras, polen, propóleos y venenos.

Otra actividad económica de importancia relacionada con la capacidad polinizadora de la abeja, es su utilización en la producción de frutas y semillas. Entre los cultivos que demandan colonias para incrementar los rendimientos se destacan el almendro, ciruelos de la mayoría de las variedades, cerezos, manzanos, perales, cebolla, alfalfa, girasol, poroto tipo pallar, zapallos, etc.

2. ENFERMEDADES QUE AFECTAN A LA APICULTURA:

2.1. LOQUE AMERICANA:

La enfermedad Loque Americana fue introducida en la REPUBLICA ARGENTINA hacia el año 1988, presumiblemente a través de una importación masiva de reinas, provenientes de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En otoño de 1989 se la detectó en un colmenar en la ciudad de Tandil, Provincia de BUENOS AIRES que sufrió una mortandad de OCHOCIENTAS (800) colonias sobre un total de MIL QUINIENTAS (1500). Se la considera como la enfermedad de origen bacteriano más grave y peligrosa de las que afectan a la abeja melífera.

En la actualidad se la encuentra en los colmenares de casi todo el país y en algunas zonas ha adquirido características epidémicas provocando cuantiosas pérdidas. El agente etiológico de esta enfermedad es una bacteria llamada Paenibacillus larvae que tiene la capacidad de formar esporas muy resistentes que soportan el efecto de la acción de temperaturas superiores a los CIEN GRADOS CENTIGRADOS (100° C), de agentes químicos enérgicos (ácidos e hidróxidos), de rayos ultravioletas, pudiendo permanecer viables por más de TREINTA Y CINCO (35) años.

Las consecuencias para la apicultura son graves por la alta mortandad de colmenas y pérdidas de equipamiento que debe ser destruido para evitar la propagación de la infección. Además, la presencia de esporas viables en la miel altera las condiciones sanitarias para su comercialización lo que crea inconvenientes en la exportación de mieles envasadas y a granel a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

La transmisión de la enfermedad se realiza principalmente a través de materiales y productos apícolas contaminados (cuadros, alzas, pisos, techos, ceras, miel y polen).

Los métodos químicos de control convencionales se efectúan por medio de antibióticos que en muchos casos, cuando la enfermedad es incipiente, resultan eficaces.

Además estos productos presentan el inconveniente de permanecer como residuos, afectando la calidad sanitaria de la miel y polen.

Entre los métodos físicos de profilaxis se utilizan, la incineración y flameado de materiales, la parafinación y la irradiación con rayos gamma.

En la Provincia de MENDOZA no se la ha detectado oficialmente hasta el 10 de diciembre de 1995.

2.2. OTRAS ENFERMEDADES APICOLAS DE IMPORTANCIA.

2.2.1. VARROASIS.

Esta enfermedad fue introducida en el país en el año 1976, provocando desde entonces importantes pérdidas de colmenas y mermas en la producción.

El agente etiológico es un ácaro llamado Varroa jacobsoni (Oudemans), que afecta los estados adulto y larval.

En la actualidad se encuentra distribuida en todo el Territorio Nacional, con zonas de diferente prevalencia.

Se lo combate mediante tratamientos químicos, siendo los más utilizados, los piretroides en dispositivos de fabricación artesanal. Se ha detectado la aparición de poblaciones de ácaros resistentes a los fluvalinatos y muchos productores manifiestan mortalidades importantes en colmenas tratadas de esta manera. También existen riesgos de contaminación de mieles y ceras, debido al uso indebido del producto.

2.2.2. NOSEMIASIS.

Esta enfermedad que se propaga por esporas, se conoce prácticamente en todos los colmenares del país.

El agente etiológico es un protozoario llamado Nosema apis (Zender), que afecta a la abeja adulta.

Cuando las infecciones son severas pueden producir importantes mermas de la producción de miel y en algunos casos, en combinación con condiciones climáticas adversas, provoca la despoblación acelerada de las colmenas.

Se controla mediante la profilaxis del material contaminado y con la aplicación de antibióticos en primavera.

2.2.3. LOQUE EUROPEA.

Fue detectada en el país en la década del '60, se la considera como una enfermedad endémica de aparición estacional en primavera y otoño.

El agente etiológico es una bacteria llamada Melissococcus pluton.

En infecciones severas se produce un debilitamiento de las colonias, pudiendo en algunos casos conducir a la orfandad de las mismas.

Se trata por medio de profilaxis del material y el uso de antibióticos.

2.2.4. CRIA YESIFICADA.

Se la observó en el país por primera vez en el año 1978, con características de enfermedad benigna y de fácil control. Es producida por un hongo llamado Ascophaera apis, afecta la etapa larval.

En la actualidad se la encuentra ampliamente distribuida en la mayoría de los colmenares, habiéndose reportado casos de ataques severos que afectan principalmente a los núcleos. En colmenas muy infectadas se produce orfandad.

No existen tratamientos químicos efectivos, siendo lo más recomendado, el uso de materiales descontaminados y la eliminación del infectado.

Algunos técnicos sostienen que el empleo del fluvalinato mediante la tablita, favorece la aparición de la enfermedad.

3. ENFERMEDADES PRODUCIDAS POR VIRUS.

Enfermedades como el virus de la parálisis aguda se encuentran relacionados a la presencia de varroa. Existen reportes de algunos casos en las Provincias de BUENOS AIRES y LA RIOJA.

3.1. SACBROOD.

Presenta una baja incidencia, son muy raras las pérdidas de colonias debido a esta enfermedad. Está relacionada a la presencia de varroa.

Su tratamiento consiste en eliminar los cuadros afectados.

3.2. CARACTERIZACION DE LA ZONA.

Al tomar conciencia del enorme daño que la aparición de Loque Americana podría ocasionar a toda la apicultura de la provincia, la Dirección de Ganadería del Gobierno de la Provincia de MENDOZA, y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA con el apoyo de la Comisión Provincial de Sanidad Animal (COPROSA), se proponen implementar un Plan Sanitario Apícola Provincial, tomando como base el instalado en el noroeste banaerense, de la Provincia de CORDOBA y norte de la Provincia de LA PAMPA.

La actividad apícola de la Provincia de MENDOZA se centra en la prestación de servicios de polinización, la producción de polen, la cría de abejas reinas y formación de núcleos con el propósito de abastecer a otras provincias del país. La producción de miel es muy importante y existen muchas posibilidades de certificar por origen.

3.3. CARACTERISTICAS DE LA PRODUCCION EN LA ZONA.

Se estima que en la Provincia de MENDOZA, se encuentran unas VEINTICINCO MIL (25.000) colmenas manejadas por apicultores que tienen una ocupación principal que no es la actividad apícola. La idoneidad para el manejo de las colonias más que un título, se las ha otorgado años de experiencia en el tema, muchos de ellos o sus hijos son técnicos apícolas o peritos y/o bachilleres de alguna modalidad agropecuaria. Muy pocos tienen títulos universitarios.

Los rindes promedio de miel para toda la provincia no superan los QUINCE KILOGRAMOS (15 kg.). Considerando el total de las colmenas del apiario. La prestación de servicios de polinización y la recolección de polen, constituyen una fuente importante de los ingresos de las empresas más sólidas.

Se están especializando varias empresas en la producción de abejas reinas y de núcleos que tienen como clientes a apicultores de otras provincias.

Los apicultores de avanzada, se encuentran trabajando junto a reparticiones oficiales y privadas de la provincia, en la obtención de mieles certificadas por origen geográfico y vegetal como consecuencia de las promisorias perspectivas que tiene en el plano internacional.

3.4. ASPECTOS CLIMATICOS, GEOGRAFICOS Y DE FLORA.

La Provincia de MENDOZA presenta áreas de llanura en su sector este, y formaciones precordilleranas y de alta montaña al oeste. La superficie cultivada es cercana al CINCO POR CIENTO (5%) del total.

En la zona de campo natural se destacan por su importancia apícola, especies de la familia de las leguminosas como los Prosopis y Geofrea. Estas especies tienen la particularidad de vegetar en grupos formando islotes por lo que la importancia es doble ya que pueden obtenerse mieles monoflorales y/o certificadas por origen geográfico.

En sectores con freática alta y/o fluctuante predominan especies del género Tessaria sp., Baccharis sp. y Tamarix sp., con las mismas particularidades mencionadas para las formaciones arbustivas.

En el área cultivada interesan los frutales como los almendros, ciruelos, manzanos y perales. La superficie implantada con estos cultivos asciende a más de VEINTE MIL HECTAREAS (20.000 has). Los cultivos anuales y de pradera son de continua evolución, pero es de destacar el sostenido crecimiento que en los últimos años ha tenido el cultivo de girasol para la obtención de semilla híbrida, la alfalfa, el zapallo tipo coreanito, melones y el poroto tipo pallar. La superficie cultivada con estas especies en 1994 y 1995 fue de CINCO MIL HECTAREAS (5.000 has.).

El clima es desértico con temperaturas máximas promedio de TREINTA Y NUEVE GRADOS CENTIGRADOS (39° C) en verano y mínimas promedios de SIETE GRDOS CENTIGRADOS (7° C) en invierno, aunque en algunas zonas es común que se registren temperaturas inferiores a MENOS DOCE GRADOS CENTIGRADOS (-12° C) bajo cero. Las lluvias se producen predominantemente en los meses de noviembre y diciembre con un promedio de CIENTO OCHENTA MILIMETROS (180 mm.) anuales.

3.5. ASPECTO SANITARIO DE LA APICULTURA EN LA REGION.

La Varroasis es la enfermedad más difundida, siendo la causante de la mayor parte de las pérdidas y debilitamiento de colmenas.

Antes de la aparición de este ácaro, la mayor parte de las colonias de abejas melífera de la provincia, habitaban colmenas rústicas o fijistas, este patógeno logró disminuir sensiblemente este tipo de colonias improductivas.

En cuanto al tratamiento de este flagelo, la Provincia de MENDOZA no escapa a lo que ocurre en el resto del país y es la difusión de tratamientos con el uso de la tablita y/o la utilización del fluvalinato aplicado en forma indebida.

La mala praxis de la quimioterpia produce la contaminación de la miel, la cera, el polen, los propóleos y la aparición de poblaciones de ácaros resistentes a esta droga.

Las empresas más sólidas y con mayor soporte técnico prefieren la aplicación de tiras de liberación lenta con rotación de productos aplicando amitraz gasificado.

La Loque Europea es una enfermedad endémica en todo el país, suele aparecer asociada a situaciones de “stress” de la colmena como períodos de sequía, traslados, polinización de cultivos, épocas de rápido incremento poblacional, etc. Se trata con antibióticos, que suelen aplicarse en forma masiva e indiscriminada, produciendo efectos indeseables como la contaminación de miel y polen y la aparición de enfermedades secundarias, por ejemplo cría yesificada.

Otro problema sanitario lo constituye la existencia de focos de Cría Yesificada con años de mayor y menor prevalencia, siendo los brotes más virulentos en núcleos y colmenas débiles.

Se supone que existen otras enfermedades como Acariosis y Nosemiasis que no han sido confirmadas por análisis de laboratorio.

Aunque la Loque Americana no ha sido detectada hasta el momento, su presencia en el país ha generado gran preocupación entre los apicultores de la provincia ya que por el intenso movimiento de colonias que se produce en el momento de la floración de frutales es muy posible su aparición en poco tiempo si no se toman los recaudos pertinentes con el consiguiente perjuicio económico que esto acarrearía.

4. OBJETIVO GENERAL.

4.1. Mantener la provincia libre de Loque Americana.

4.2. Mejorar las condiciones sanitarias de la producción apícola de la región, elevando los niveles de calidad de los productos y subproductos apícolas, garantizando la permanencia de los mismos en el mercado internacional y en el interno.

5. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

5.1. Actualizar el registro de Productores apícolas de la región.

5.2. Monitorear la provincia a los efectos de detectar la aparición de Loque Americana.

5.3. Implementar una barrera sanitaria provincial.

5.4. Establecer la importancia relativa de otras enfermedades apícolas que afectan a la producción en la zona.

— Varroasis.

— Nosemiasis.

— Loque Europea.

— Cría Yesificada.

5.5. Integrar al productor apícola al Plan Sanitario, promoviendo un cambio de actitud frente a las enfermedades de su apiario y contribuyendo a desarrollar una conciencia sanitaria colectiva.

5.6. Desarrollar tareas de extensión que permitan poner al alcance del productor, las técnicas y normas de manejo y control sanitario de las enfermedades de las abejas.

5.7. Promover la participación activa de todos los actores sociales de la actividad apícola, productores, técnicos extensionistas, investigadores, comunicadores, docentes y comercializadores del sector privado y oficial.

5.8. Implementación de cursos destinados a la capacitación y formación de personal técnico especializado para la inspección sanitaria de colmenas.

5.9. Desarrollar tareas que permitan la recaudación de fondos, destinados a la implementación y mejor desarrollo del Plan.

6. ESTRUCTURA.

COMISION REGIONAL DE SANIDAD APICOLA.

El Plan Regional de Sanidad Apícola será canalizado a través del Consejo Asesor Apícola y de la Comisión Provincial de Sanidad Animal (COPROSA), conformando una estructura participativa llamada Comisión Regional de Sanidad Apícola, en la que estarán representados, el sector productor privado, que será coordinada por la Dirección de Ganadería y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

La Comisión estará constituida por productores representando a cada uno de los departamentos que tengan actividad apícola. En esos departamento se formarán Comisiones de Sanidad Apícola Departamental y de las mismas serán elegidos un representante y un suplente para integrar la Comisión Regional de Sanidad Apícola.

Funciones de la Comisión Regional de Sanidad Apícola:

• Coordinar, fiscalizar y evaluar la marcha de las diferentes etapas del plan, redefinir los objetivos del mismo y participar en la elaboración de nuevas propuestas.

• Crear una Subcomisión Técnica que asesorará y evaluará los aspectos técnicos del Plan.

• Crear una Subcomisión de Extensión, Difusión y Capacitación, que tendrá como funciones:

1. Organizar conferencias, cursos y jornadas, para productores y técnicos inspectores.

2. Buscar a través de los medios de comunicación masiva locales, llegar al productor apícola con las propuestas esenciales del Plan, cumpliendo así con tareas de educación sanitaria, que además despierten el interés por la participación y el esfuerzo mancomunado del sector.

• Crear una Subcomisión de informática que centralice y procese la información sanitaria, la redistribuya, y sea a la vez, la principal fuente de información para la Subcomisión Técnica.

• Crear una Subcomisión de Recursos destinada a la recaudación de fondos que permita mejorar la capacidad operativa y disponer de la infraestructura necesaria para la ejecución de las actividades del Plan.

• Crear una Subcomisión de Barrera Sanitaria.

7. ACTIVIDADES.

7.1. Actualizar el Registro de Productores Apícolas de la Región: Esta actividad estará a cargo de los Municipios que se encuentran bajo convenio con la Dirección de Ganadería, las que centralizarán la información en archivos codificados. Simultáneamente con el Registro, se efectuará una encuesta sanitaria al productor, a través de la cual se recabarán los datos que permitirán establecer un primer perfil de la situación sanitaria y las condiciones de producción de la zona.

7.2. Conjuntamente con el Registro mencionado en el punto 7.1, se entregará al productor una Planilla de Inscripción al presente Plan, de acuerdo al modelo que se adjunta en el Anexo II.

Dicha solicitud de inscripción contendrá en forma expresa la voluntad del productor de atenerse a las normas que establece el Plan. Una vez concluido el trámite de inscripción, se entregará al apicultor un Certificado de inscripción al Plan.

7.3. Creación de un equipo de inspectores dependiente de la Subcomisión Técnica, que deberá estar constituido por profesionales, técnicos y peritos especializados en la materia que serán autorizados y reconocidos por el Consejo Asesor Apícola para la actividad de diagnóstico y asesoramiento a campo del apicultor y control de las colmenas ingresadas a la provincia. A cada uno de dichos inspectores se le asignará una zona dentro de la región, para la cual será el responsable técnico de la misma. Se aprovecharán las delegaciones que posee la Dirección de Ganadería de la Provincia de MENDOZA.

7.4. Organizar el dictado de cursos de capacitación técnica, para el adiestramiento de productores, técnico apícolas y laboratoristas, promoviendo la participación de las Universidades, INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), Escuelas Técnicas u otras instituciones para esta actividad.

7.5. Confeccionar un mapa sanitario de la región, por medio de un muestreo que definirá la Subcomisión Técnica.

7.6. La Comisión Técnica evaluará en base a CIENTO OCHO (108) resultados de los protocolos de análisis expuestos en el punto 7.5. las acciones a seguir, priorizando el control de Loque Americana frente a otras enfermedades.

Estas acciones incluirán:

7.6.1. Elaboración de un instructivo para el productor con las medidas terapéuticas de control de enfermedades, de acuerdo a lo establecido en las normas técnicas del Plan.

7.6.2. Reunir a los productores en cuyos apiarios se haya detectado la presencia de enfermedades a fin de esclarecer los conceptos técnicos y las normativas a seguir.

7.6.3. Establecer de común acuerdo con el productor, los plazos para la implementación de las medidas terapéuticas establecidas en las normas técnicas.

7.7. Fiscalizar el cumplimiento de las medidas de acción que surgen de la aplicación del Plan, a través del seguimiento realizado en los colmenares por los inspectores de zona.

7.8. Evaluar de acuerdo a la información recabada a través de los laboratorios de referencia, de los inspectores y de los mismos productores, el desarrollo y evolución del Plan sacando conclusiones que permitan corregir y reprogramar las actividades y/o las normas técnicas puestas en práctica.

7.9. Certificar como libre de sintomatología clínica de Loque Americana en aquellos colmenares que al haber sido inspeccionados por el personal técnico autorizado por el Plan, no presentan síntomas de la enfermedad.

— Modelo de Certificado de Inscripción.

— Modelo de Planilla de Inscripción.

— Modelo de Planilla de Encuesta.

ANEXO II

PLAN SANITARIO APICOLA PROVINCIAL

ENCUESTA PARA EL APICULTOR

1.- Número de inscripción: ……………………………………………………………………………
2.- Número de colmenas: ………………………………………………………………………………
3.- Ubicación de los colmenares: ……………………………………………………………………

4.- ¿Cuál es el principal problema que enfrenta el productor?

— Precios.
— Rindes.
— Sanidad.
— Costos fijos.
— Otros.

5.- ¿Qué porcentaje de pérdidas de colmenas tuvo usted en la última temporada? ………………
……………………………………………………………………………………………………………

6.- ¿Cuál es el problema sanitario que considera más importante?

— Varroasis.
— Loque Europea.
— Loque Americana.
— Cría yesificada.
— Nosemosis.
— Otros.

7.- ¿Realiza tratamientos contra alguna enfermedad?

Varroasis: …………………………………………………………
Loque Europea: ……………………………………………………
Loque Americana: …………………………………………………
Cría yesificada: ……………………………………………………
Nosemosis: …………………………………………………………
Otros: ………………………………………………………………

8.- ¿Qué tipo de producción realiza?

— Miel.
— Polinización.
— Jalea.
— Núcleos.
— Reinas.
— Polen.
— Otros.

9.- ¿Cuál fue el promedio de su cosecha en los últimos años?

— 199 : ………………………………………………………………
— 199 : ………………………………………………………………
— 199 : ………………………………………………………………

10.- ¿Cuál perspectivas observa para el sector?

— Buena.
— Regular.
— Mala.

11.- Observaciones o comentarios que quiera realizar referente al Plan Sanitario Regional.
……………………………………………………………………………………………………………
……………………………………………………………………………………………………………
……………………………………………………………………………………………………………

ANEXO III

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

PLAN REGIONAL DE SANIDAD APICOLA

Planilla de Inscripción de Productores Apícolas.

Lugar y Fecha: ………………………………………………………………………………………
Nombre y Apellido del Productor: ……………………………………………………………………
Dirección Postal: ……………………………………………………………………………………
Localidad: ……………………………………………………………………………………………
Partido o Departamento: ……………………………………………………………………………
Provincia: ……………………………………………………………………………………………
Tel./Fax.: ……………………………………………………………………………………………
Nombre del Establecimiento: ………………………………………………………………………
Número de RENSPA: ………………………………………………………………………………
Número de Registro de Marca: ……………………………………………………………………
Número de Colmenas: ………………………………………………………………………………
Galpones: ……………………………………………………………………………………………
Ubicación/Otras instalaciones: ……………………………………………………………………
Otros datos de interés: ……………………………………………………………………………
Técnico a cargo: ……………………………………………………………………………………
Título: …………………………………………………………………………………………………
Teléfono: ……………………………………………………………………………………………
Dirección: ……………………………………………………………………………………………
Manifiesto mi voluntad de adscribirme a partir de la fecha al Plan Regional de Sanidad Apícola.

Resolución de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION Nº

………………………………… Firma Apicultor ……………………………………………… Firma Responsable del Plan

………………………………… Aclaración ……………………………………………… Aclaración

**Ministerio de Salud y Acción Social**

## ESPECIALIDADES MEDICINALES

**Resolución 791/99**

**Inclúyese al producto Mestinon 60mgs (Piridostigmina) en el listado de medicamentos que deben ser provistos por los Agentes de Salud en cumplimiento del Programa Médico Obligatorio.**

Bs. As., 6/10/99

VISTO el expediente Nº 3598/98 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones se solicita la inclusión del producto MESTINON 60mgs (Piridostigmina) en el listado de medicamentos que deben ser obligatoriamente provistos por los Agentes de Salud en cumplimiento del PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO (PMO), aprobado por Resolución Ministerial Nº 247/96.

Que se trata de una droga que, en el tratamiento de la Miastenia Gravis, no tiene sustitutos.

Que se cuenta con la conformidad de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la SUBSECRETARIA DE REGULACION Y FISCALIZACION y las Secretarías DE PROGRAMAS DE SALUD y DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a las disposiciones de la "Ley de Ministerios - T.O. 1992".

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inclúyese al producto MESTINON 60mgs (Piridostigmina) en el listado de medicamentos que deben ser obligatoriamente provistos por los Agentes de Salud, con una cobertura del CIEN POR CIENTO (100%), en cumplimiento del PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO (PMO), obrante en el punto 2.1.5. del Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 247/96.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Mazza.




**Subsecretaría de Industria**

## IMPORTACIONES

**Disposición 129/99**

**Inclúyense productos a importar en relación con un plan de intercambio compensado otorgado a la firma Emplast S.A.**

Bs. As., 12/10/99

VISTO el Expediente Nº 060-018506/96, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EMPLAST S.A., con domicilio en Descartes 4265, Parque Industrial San Diego, Tortuguitas, Provincia de Buenos Aires, ha sido beneficiaria de un plan de intercambio compensado aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 215 del 30 de marzo de 1998, y modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 489 del 19 de julio de 1999.

Que por Expediente Nº 060-007917/99, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la firma solicita la inclusión de productos a importar en el Anexo de la Resolución citada.

Que la inclusión de los productos a importar en el anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 489 del 19 de julio de 1999, resulta viable de acuerdo a las constancias y verificaciones hechas por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el Anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 489 del 19 de julio de 1999, por el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente Disposición.

**Art. 2º** — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente modificación, serán regidos por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias, Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, el Decreto 110 del 15 de febrero de 1999, el Decreto Nº 682 del 23 de junio de 1999, la presente Disposición, y los compromisos asumidos por la firma beneficiaria en el expediente mencionado en el VISTO.

**Art. 3º** — La firma EMPLAST S.A. deberá llevar registros de sus importaciones y exportaciones de forma tal que le permita demostrar ante cualquier requerimiento por parte de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, que los bienes importados con franquicias del Decreto Nº 33/96, no son los mismos que se han exportado conforme a dicho régimen.

**Art. 4º** — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma EMPLAST S.A., constituye domicilio especial en Paseo Colón 482, Piso 2º, Capital Federal, donde serán válidas todas las

notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

**Art. 5º** — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

**Art. 6º** — Remítase copia de la presente disposición a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

**Art. 7º** — Notifíquese a la interesada.

**Art. 8º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Miguel A. Cuervo.

ANEXO A LA DISPOSICION S.S.I. Nº 129

Expediente Nº 060-018506/96

Empresa: EMPLAST S.A.

Autopiezas a Exportar:

| POSICION NCM | DESCRIPCION |
|---|---|
| 8708.10.00 | Paragolpes trasero Peugeot 405 |
| 8708.10.00 | Paragolpes delantero Peugeot 405 |
| 8708.10.00 | Cobertura paragolpes trasero bicuerpo R 19 |
| 8708.10.00 | Cobertura paragolpes trasero tricuerpo R 19 |
| 8708.10.00 | Cobertura paragolpes delantero R 19 |
| 8708.10.00 | Paragolpes trasero R 19 |
| 8708.10.00 | Paragolpes delantero R 19 |

Autopiezas a Importar:

| POSICION NCM | DESCRIPCION |
|---|---|
| 3926.90.90 | Emblemas/Tuercas/Tapas |
| 7318.15.00 | Tornillos. |
| 7318.16.00 | Tuerca grapa. |
| 7326.90.00 | Clips metálico. |
| 8512.20.11 | Faros. |
| 8708.10.00 | Molduras paragolpe. Soportes. Barras de Impacto. Refuerzos. Deflectores. Paragolpes y sus Partes. |
| 8708.29.99 | Molduras de techo/Partes de panel de instrumento/Refuerzos centrales. |
| 9104.00.00 | Relojes. |
| 9613.80.00 | Encendedores. |

## CONCURSOS OFICIALES
### NUEVOS

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 726/99**

Bs. As., 13/10/99

VISTO el Expediente Nº 1867-COMFER/96, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81 y sus modificatorios, el Decreto Nº 851/97 y la Resolución Nº 643-COMFER/99 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita el llamado a concurso público para la privatización de la estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificada con la señal distintiva “LRF 201” (ex LU4) de la ciudad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT.

Que el Decreto Nº 851/97, facultó a este COMITE FEDERAL a llamar a concurso, como así también a confeccionar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares que regirán el referido concurso; todo lo cual se concretó con el dictado de la Resolución Nº 643-COMFER/99, la cual fijó el día 4 de noviembre del presente año, para el acto de apertura de las ofertas ocurrentes a aquél.

Que el concurso citado tiene por objeto no sólo la adjudicación de la frecuencia con la cual opera la emisora “LU4 RADIO PATAGONIA ARGENTINA”, sino también la transferencia de los bienes afectados al servicio referido, tanto inmuebles como muebles, según surge del Capítulo II del Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado por la resolución mencionada en el considerando anterior.

Que la Ley Nº 24.146 autoriza al Estado Nacional a transferir a favor de provincias, municipios y comunas los bienes inmuebles innecesarios para el cumplimiento de los fines o gestión de la Administración Pública Nacional.

Que lo expresado en el considerando precedente torna necesario verificar la efectiva titularidad de los bienes inmuebles, cuya transferencia operaría a favor de quien resultara adjudicatario de la licencia objeto del concurso de que trata estos actuados, a fin de garantizar sus derechos y la transparencia y claridad de los actos concursales.

Que, en razón de lo expuesto, deviene conveniente y oportuno suspender el llamado a concurso público para la adjudicación de la licencia de la estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificada con la señal distintiva “LU4” de la ciudad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT hasta tanto se precise la propiedad de los bienes inmuebles en los que se encuentra emplazada la referida estación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 98 inciso b) apartado 7 de la Ley Nº 22.285 y 2º del Decreto Nº 802 del 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Suspéndese el llamado a concurso público para la adjudicación de una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, la cual operará en la frecuencia de 630 kHz; emitirá con una potencia diurna/nocturna de 25/5 kW, respectivamente, identificada con la señal distintiva “LRF 201” (ex LU4 RADIO PATAGONIA ARGENTINA), como así también, para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, la cual operará en la frecuencia de 101.7 MHz; con un equipamiento de PRE=4 kW y HMA-100 m, equivalente a Categoría “D” (Resolución Nº 142-SC/96), identificada con la señal distintiva “LRF 313”, ambas en la ciudad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en un periódico de la provincia del CHUBUT y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y ARCHIVESE. — Dr. JOSE C. AIELLO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión, Secretaría Prensa y Difusión, Presidencia de la Nación.

e. 15/10 Nº 295.300 v. 15/10/99

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 713/99**

Bs. As., 12/10/99

VISTO el Expediente Nº 501.00.0-COMFER/99, el artículo 40 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1357/89, 1144/96, 1260/96, 310/98, 2/99 y 901/99, la Resoluciones Nros. 16, 268 y 336-COMFER/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el Visto, se relacionan con el concurso público convocado para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "D", Canal 284, en la ciudad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

Que el día 20 de julio ppdo., conforme la reasignación efectuada por Resolución Nº 336-COMFER/99, se procedió a realizar el acto de apertura pertinente.

Que mediante Actuación Notarial - Extraprotocolar F 000217095, se dejó constancia que no se ha recibido propuesta alguna para el concurso de marras.

Que en virtud ello, deviene pertinente de acuerdo con los términos de artículo 40 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, declarar desierto el referido proceso concursal.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 95, apartado e) de la Ley Nº 22.285, 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98 y 2º del Decreto Nº 802/97.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese desierto el concurso público convocado por las Resoluciones Nros. 268 y 336-COMFER/99, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de la estación sonora por modulación de frecuencia Categoría "D", Canal 284, en la ciudad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, gírese a todas las Direcciones Generales de este Organismo para su conocimiento y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Archívese. (PERMANENTE). — Dr. JOSE C. AIELLO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión, Secretaría Prensa y Difusión, Presidencia de la Nación.

e. 15/10 Nº 295.290 v. 15/10/99

**PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION**

**ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO**

**MAESTRIA EN ABOGACIA DEL ESTADO**

**Inscripción al Curso 2000/2001 desde el 15 de octubre al 15 de noviembre de 1999**

Destinatarios

a) Abogados que no formen parte de la Administración Pública Nacional y aspiren a ingresar a ella como abogados del Estado.

b) Abogados del Estado que hayan ingresado con posterioridad al dictado del Decreto 754/94, quienes están exceptuados del proceso de selección.

c) Abogados que se desempeñen en la Administración Pública Nacional, formen o no parte del Cuerpo de Abogados del Estado.

Ingresarán hasta un máximo de cuarenta (40) postulantes.

Al finalizar el curso, aprobadas las exigencias, se obtiene el título de **"Magister en Abogacía del Estado".**

Condiciones de Ingreso

Presentación de antecedentes personales.

Examen escrito que se desarrollará mediante el análisis de casos prácticos de derecho Administrativo y Constitucional.

Entrevista personal que llevará a cabo el Tribunal Examinador.

Becas

Los aspirantes que no revisten en la Administración Pública Nacional podrán acceder, de acuerdo al orden de mérito, a una beca cuyo monto será equivalente a la remuneración prevista para el Nivel D Grado "0" del régimen escalafonario aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Informes

Se realizarán reuniones informativas los miércoles y viernes a las 10 hs. a partir del 20 de octubre y hasta el 12 de noviembre inclusive, en Av. Corrientes 389 Piso 1º —Cap. Fed.—.

Inscripción

Procuración del Tesoro de la Nación, Posadas 1641, Planta Baja (1112), Capital Federal en el horario de 9:00 a 15:00 hs.

e. 15/10 Nº 295.234 v. 15/10/99

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Secretaría de la Función Pública**

**Instituto Nacional de la Administración Pública**

**EL ESTADO SELECCIONA**

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

**INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA**

Convócase a selección, en el marco del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, de postulantes procedentes de los ámbitos público y privado, que acrediten las condiciones exigibles para la cobertura de los siguientes cargos:

**UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA**

DENOMINACION DEL PUESTO

**1. Responsable de Auditoría Operacional.**

FUNCION EJECUTIVA NIVEL III.

REMUNERACION: $ 4.680.-

**2. Responsable de Auditoría Legal.**

FUNCION EJECUTIVA NIVEL IV.

REMUNERACION: $ 4.080.

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

**3. Director de Contabilidad.**

FUNCION EJECUTIVA NIVEL III.

REMUNERACION: $ 4.680.-

**INFORMACION COMPLEMENTARIA, ENTREGA DE PERFILES E INSCRIPCION:** Del 01 al 05 de noviembre de 1999, en el horario de 14.00 a 17.00 hs. en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 511, 3º Piso, Oficina 316. Los aspirantes que residan a más de 50 km podrán inscribirse por fax o por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo. (Fax: 342-5824).

Los Currículum Vitae serán tratados en forma confidencial.

e. 15/10 Nº 294.979 v. 15/10/99

# AVISOS OFICIALES
## NUEVOS

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "TAURO" LTDA., matrícula Nº 18.180, con domicilio legal en Capital Federal, que en el Expte. Nº 69.685/98 por el que tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído la disposición sumarial Nº 141/99, que en lo sustancial expresa: "Bs. As., Sept. 28 de 1999. VISTO...CONSIDERANDO…. DISPONGO: Art. 1º: Revocar por contrario imperio la Disposición Sumarial Nº 136/99, en su Art. 2º. — Art. 2º: Declarar la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Acordar a la causante el plazo de diez (10) días para tomar vista de las presentes actuaciones a los fines previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72..." Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 15/10 Nº 295.039 v. 19/10/99

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

**INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL**

**RESOLUCIONES SINTETIZADAS**

Por Resolución Nº 1673 de fecha 19/08/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION

MUTUAL DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 575, de la Capital Federal. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 2071 de fecha 22/09/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días a partir del dictado del presente acto administrativo el mandato de la Comisión Normalizadora designada en la Asociación Mutual entre Asociados del Club Atlético Obras Sanitarias Casilda, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1203, de la Provincia de Santa Fe, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad.

Por Resolución Nº 2072 de fecha 22/09/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el termino de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora “ad-honorem” en la Asociación Mutual de Trabajadores de Neuquén y Río Negro (A.M.T.A.), Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 87, de la Provincia de Neuquén, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por la Sra. Haydée Ponce (DNI. 3.906.485) y el Sr. Lorenzo R. Delfino (DNI. 5.622.510), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el artículo 15º de la Ley 20.321 y con las limitaciones que establece la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2078 de fecha 22/09/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y hasta la asunción de las autoridades que surgieron electas en el acto eleccionario realizado el 26/05/99, la Intervención dispuesta en la Asociación Argentina de Volantes, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 215, de la Capital Federal, y el mandato del Interventor Lic. Igoillo, Daniel Fernando (DNI. 12.484.103).

Por Resolución Nº 2113 de fecha 29/09/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y a partir de la fecha del dictado del presente acto administrativo por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la Mutualidad Sanitaria Israelita, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 61, de la Provincia de Entre Ríos, y el mandato de la Interventora “ad-honorem” Dra. Cristina Adela Pfefferman (LC. 4.700.566). Autoriza a la Interventora mencionada a proceder a donar el inmueble propiedad de la Mutualidad Sanitaria Israelita como continuadora de la Sociedad Sanitaria Israelita, titular registral del mismo, sito en la calle San Martín al Nº 99 esquina Sarmiento Nº 19 de la localidad de Villa Domínguez, Distrito Bergara, departamento Villaguay, provincia de Entre Ríos, ubicación parcelaria: Manzana Nº 7, con una Superficie de 413 metros cuadrados con 76 decímetros cuadrados, a la Municipalidad de Villa Domínguez con el cargo de ser destinado al funcionamiento del Museo Histórico Regional de la Colonia Israelita y a designar a la persona que firmará la escritura traslativa de dominio, debiendo a posteriori acompañarse copia de ésta.

Por Resolución Nº 2114 de fecha 29/09/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de SESENTA (60) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la Veeduría dispuesta en la Asociación Mutual de Servicios de Sepelio y Cementerios Parque, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1892, de la Capital Federal y el mandato del Veedor Sr. Roberto Horacio López (LE. 4.307.370).

Por Resolución Nº 2115 de fecha 29/09/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y a partir de la fecha del presente acta administrativo por el término de SESENTA (60) días la intervención en la Sociedad de Socorros Mutuos Argentina Smiles, Matrícula del ex Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 29, provincia de Entre Ríos y el mandato del interventor Sr. Julio César López (LE. 8.451.364), plazo dentro del cual deberá proceder indefectiblemente a la normalización institucional de la entidad. Hace saber al interventor actuante que sus facultades son ejercidas de acuerdo a la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20321 y con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM.

Por Resolución Nº 2116 de fecha 29/9/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y hasta la fecha del presente acto administrativo la intervención en la Asociación Mutual del Turf y Agentes Estatales Provinciales (AMTAEP), Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 579, Provincia de Buenos Aires, y el mandato del Interventor Sr. Oreste Enrique Metetieri (DNI 10.526.062), designa a partir de la fecha de la presente en la entidad mencionada y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora “ad honorem” integrada por los Sres. CPN Jorge Omar Esperanca (DNI 4.632.830), Sr. Hugo Luis Díaz (DNI 5.157.647) y el CPN Julio Daniel Bottero (DNI 16.595.597), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el artículo 15º de la Ley 20.321 y con las limitaciones que establece la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM debiendo en dicho plazo completar el proceso de normalización institucional. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2118 de fecha 30/9/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora “ad honorem” en la Mutual de Asociados y Adherentes del Club Atlético Newell's Old Boys, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1181, de la Provincia de Santa Fe, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por los Sres. Eduardo López (DNI 11.271.193), Rubén Yacopino (DNI 5.522.409) y Carlos Esquerre (DNI 13.169.980), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el artículo 15º de la Ley 20.321 y con las limitaciones que establece la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2119 de fecha 30/9/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, la realización de una Veeduría en la Asociación Mutual “El Hogar del Empleado”, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1, de la Provincia de Tucumán. Designa Veedora en la entidad referida, a la Dra. Graciela Jure de Herrera (DNI 16.031.817), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. La funcionaria designada se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos. — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e.15/10 Nº 295.037 v. 15/10/99

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor ARTURO EDUARDO AGUILAR la apertura a prueba del Sumario Nº 1869, Expediente Nº 101831/87 por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones en Actuaciones Cambiarias lunes y jueves o el siguiente día hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Asimismo se lo intima a constituir domicilio en Capital Federal dentro de cinco días hábiles bancarios, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, 1º piso, oficina 12, Capital Federal. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 15/10 Nº 294.849 v. 21/10/99

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION “A” 3000 (1/10/99) Ref.: Circular LISOL 1 - 265. Requisitos mínimos de liquidez. Actualización del texto ordenado.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llega en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia.

Esta actualización se realiza con motivo de lo dispuesto en los puntos 1. de la resolución difundida por la Comunicación “A” 2886 y 3. de la Comunicación “A” 2953 y la Comunicación “A” 2825.

| B.C.R.A. | TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ |
|---|---|

— Indice —



| B.C.R.A. | REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ |
|---|---|
| | Sección 1. Exigencia |

| | | |
|---|---|---|
| 1.3.4. | Otros depósitos y obligaciones a la vista, inclusive con bancos y corresponsales del exterior, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de acreditación y saldos inmovilizados. | 20 |
| 1.3.5. | Depósitos a la vista —cajas de ahorros, cuentas corrientes, etc., excepto las cuentas “Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción” y “Pago de remuneraciones”—, cuya remuneración supere en más de un punto la tasa de interés nominal anual por depósitos en caja de ahorros que surja de la encuesta diaria del B.C.R.A. del segundo día anterior al que corresponda la imposición. | 80 |
| 1.3.6. | Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados. | 20 |
| 1.3.7. | Depósitos a plazo fijo, obligaciones por “aceptaciones”, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, obligaciones a plazo con bancos y corresponsales del exterior, obligaciones negociables, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, obligaciones con los fondos fiduciarios de Capitalización Bancaria y para el Desarrollo provincial y otras obligaciones a plazo, según su plazo residual: | |
| | i) Hasta 59 días. | 20 |
| | ii) De 60 a 89 días. | 20 |
| | iii) De 90 a 179 días. | 15 |
| | iv) De 180 a 365 días. | 10 |
| | v) Más de 365 días. | 0 |
| 1.3.8. | Colocaciones a la vista —cualquiera sea la forma de imposición y su retribución— que, como mínimo, deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión (conforme a lo previsto en las Normas de la Comisión Nacional de Valores). | 60 |

1.4.1.3. Obligaciones a plazo refinanciables.

Cuando la entidad financiera concierte convenios o contratos de opción que le aseguren la refinanciación total o parcial de obligaciones a plazo, a efectos de establecer el plazo residual hasta el vencimiento de las obligaciones se considerará el que surja de hacer uso de esas facilidades, por la parte del pasivo comprendido en el convenio.

Este criterio es aplicable en caso de que el convenio se lleve a cabo con Backstop Fund S.A. (creada por el Gobierno Nacional en el marco del Programa para el Desarrollo del Mercado de Capitales concertado con el Banco Mundial) o cuando la contraparte sea un banco del exterior que cuente con al menos una calificación internacional de riesgo “A” o superior otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre evaluación de entidades financieras, siempre que en este último caso el convenio se mantenga en custodia en el Deutsche Bank, Nueva York.

1.4.2. Depósitos a plazo fijo.

En el caso de los depósitos a plazo fijo en pesos y en moneda extranjera, las tasas establecidas —según la apertura por plazos fijada— se aplicarán sobre los importes que resulten de multiplicar el saldo diario total de esas obligaciones —que se registre en el mes al que correspondan— por los porcentajes resultantes de la estructura de plazos residuales del mes anterior, considerando la cantidad de días que restaban en ese período hasta el vencimiento de la obligación, contados desde cada uno de los días de dicho lapso.

1.4.3. Restantes operaciones a plazo.

En estos casos —incluidas las inversiones a plazo y las obligaciones con bancos y corresponsales del exterior computables—, los plazos residuales equivaldrán a la cantidad de días que resten hasta el vencimiento de cada obligación, contados desde cada uno de los días del mismo mes al que correspondan los requisitos mínimos de liquidez.

Los requerimientos surgirán de aplicar las tasas establecidas sobre los saldos diarios de las aludidas obligaciones en función de los distintos tramos de plazos residuales fijados.

En el caso particular de las obligaciones de pago en cuotas de capital, los importes de los servicios de amortización que venzan dentro del año, contado desde cada uno de los días del mes al que corresponde el requisito mínimo de liquidez, serán considerados en forma independiente a los fines de aplicar sobre aquéllos la tasa que sea procedente en función de la cantidad de días que resten hasta el vencimiento de cada uno de ellos.

1.5. Defecto de aplicación de recursos en moneda extranjera.

El defecto de aplicación de recursos correspondientes al sistema de depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en monda extranjera que se determine en un mes se computará por un importe equivalente en el cálculo de los requisitos mínimos de liquidez de ese mismo período, previa deducción del importe que corresponda a la integración de esos requisitos por los recursos captados dentro de dicho régimen.

1.6. Incremento de exigencia alternativo a la colocación de deuda.

El ejercicio de la opción de no emitir deuda, según lo previsto en las normas sobre emisión y colocación obligatoria de deuda, determinará el incremento de un punto porcentual de los requisitos mínimos de liquidez, excepto para las obligaciones a plazos residuales superiores a 365 días, a partir del mes siguiente a aquél en que opere el vencimiento del plazo máximo que puede mediar entre cada emisión y colocación.

Esta mayor exigencia caducará automáticamente el mes siguiente a aquél en que la entidad efectivice una colocación según lo previsto en las normas sobre emisión y colocación obligatoria de deuda, previa demostración de esa circunstancia a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

En caso de realización de ardid o acción que a juicio de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias implique, directa o indirectamente, soslayar el cumplimiento de la colocación obligatoria de deuda, los requisitos mínimos de liquidez se incrementarán tres puntos porcentuales adicionales.

| TEXTO ORDENADO | | | NORMA DE ORIGEN | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Sección | Punto | Párrafo | Com. | Anexo | Punto | Párrafo | Observaciones |
| 1. | 1.4.1.3. | | “A” 2422 | único | 2. | 6º | Según Com. “A” 2648. |
| 1. | 1.4.2. | | “A” 2422 | único | 2. | 2º | Según Com. “A” 2511. Modifica criterio aplicable. |
| 1. | 1.4.3. | | “A” 2422 | único | 2. | 4º y 5º | Según Com. “A” 2648. Modifica criterio aplicable. |
| 1. | 1.5. | | “A” 2422 | único | 2. | último | Según Com. “A” 2569. |
| 1. | 1.6. | 1º | “A” 2494 | | 5.1.1. 5.1.2. | 1º | Según Com. “A” 2653. Modificado por la Com. “A” 2886 y “A” 2931. |
| 1. | 1.6. | 2º | “A” 2494 | | 5.1. | último | Según Com. “A” 2653. |
| 1. | 1.6. | último | “A” 2494 | | 5.3. | | |
| 1. | 1.7. | | “A” 2833 | | 1. | | Incluye aclaración. |
| 2. | 2.1.1. | | “A” 2422 | único | 3.1.1. | | Según Com. “A” 2663. |
| 2. | 2.1.1.1. | | “A” 2380 | | 3. | | |
| 2. | 2.1.1.2. | | “B” 6374 “B” 6378 | | | | |
| 2. | 2.1.2. | | “A” 2422 | único | 3.1.4. | | Según Com. “A” 2663. |
| 2. | 2.1.3. | | “A” 2817 | | 2. | | |
| 2. | 2.1.4. | | “A” 2422 “A” 2695 “B” 6324 “B” 6342 | único | 3.1.12. | | Según Com. “A” 2705. |
| 2. | 2.1.5. | | “A” 2422 | único | 3.1.2. | | Según Com. “A” 2663. |
| 2. | 2.1.6. | | “A” 2422 | único | 3.1.10. | | Según Com. “A” 2648. |
| 2. | 2.1.7. | | “A” 2422 | único | 3.1.3. | | Según Com. “A” 2663. |
| 2. | 2.1.8. | | “A” 2422 | único | 3.1.8. | | Según Com. “A” 2648. |
| 2. | 2.1.9. | | “A” 2422 | único | 3.1.11. | | Según Com. “A” 2648 y 2705 |
| 2. | 2.1.10. | | “A” 2422 | único | 3.1.9. | | Según Com. “A” 2648. |
| 2. | 2.1.11. | | “A” 2422 | único | 3.1.5. | | Según Com. “A” 2663 y 2648. |

e. 15/10 Nº 294.846 v. 15/10/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE ENERGIA**

**SUBSECRETARIA DE ENERGIA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la Cooperativa Eléctrica, Crédito Vivienda y Otros Servicios Públicos de Villa Gesell Ltda., ha presentado a esta Subsecretaría la solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado, en la condición de DISTRIBUIDOR.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 717 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 15/10 Nº 294.980 v. 15/10/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION**

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

**Resolución Nº 1125/99**

Bs. As., 5/10/99

VISTO los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O 1995), 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, la Resolución Nº 105 del 27 de enero de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103 de fecha 9 de junio de 1999, la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999, las Resoluciones Nº 757 de fecha 16 de julio de 1999 y Nº 937 de fecha 27 de agosto de 1999, ambas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por Decreto Nº 1585/96 se aprobó la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por Acta Nº 24 de fecha 27 de enero de 1998, aprobó el proyecto de resolución de las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional, dictándose a tal efecto la Resolución Nº 105/98 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que en sesión del día 22 de diciembre de 1998, el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, opinó favorablemente respecto de la asignación de cargos críticos correspondientes a las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103/99 se aprobó la incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de distintas unidades organizativas de este Organismo, así como la homologación de las otras unidades organizativas y la ratificación de la denominación y los niveles de Función Ejecutiva de las segundas aperturas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999 se designaron a los funcionarios que integran el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que por Resolución Nº 757/99 y su modificatoria Resolución Nº 937/99, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se convocó a los procesos de selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva.

Que el Comité de Selección ha propuesto la terna correspondiente a la COORDINACION REGIONAL METROPOLITANO.

Que la autoridad competente ha seleccionado al candidato entre los integrantes de la terna.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, incisos f) y g) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el cargo de COORDINADOR REGIONAL METROPOLITANO, con Función Ejecutiva, Nivel V al Doctor Guillermo Ignacio SPAINI, D.N.I. Nº 8.502.818.

ARTICULO 2º — La designación establecida en el artículo precedente, se hará efectiva a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LUIS O. BARCOS, Presidente.

e. 15/10 Nº 295.085 v. 15/10/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO**

**Disposición Nº 102/99**

Bs. As., 6/10/99

VISTO el Expediente Nº 559-000657/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de reiterados incumplimientos horarios de la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA constatados por el GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO, mediante Nota GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES Nº 878 de fecha 6 de octubre de 1998, se inicia el proceso de investigación de acuerdo a lo previsto en el apartado b) del Artículo 2º de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE Nº 134 de fecha 14 de mayo de 1997.

Que el hecho imputado se relaciona con las reiteradas demoras de vuelos correspondientes al trimestre MAYO / JULIO de 1998.

Que se ha corrido traslado a la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA a fin de efectuar el correspondiente descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho por el término de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendría por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen. Ello, conforme a lo previsto en los Números 42 y subsiguientes del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982 reglamentario de la Ley 17.285 de fecha 23 de marzo de 1967.

Que la encartada ha formulado en tiempo y forma su descargo señalando —a su criterio— las causas que han dado motivo a las demoras de cada uno de los vuelos.

Que ha tomado intervención la SECCION DE INFORMATICA Y DESARROLLO DE LA COORDINACION DE INSPECCIONES de esta SUBSECRETARIA y que previo cotejo y evaluación de los hechos y antecedentes, ha verificado a fs. 105/112 la demora de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (1.358) vuelos durante el trimestre MAYO / JULIO de 1998.

Que como consecuencia de ello y lo actuado por la Instructora de Sumarios a fs. 113/118 ha quedado acreditado que la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA resulta responsable de las QUINIENTAS NOVENTA Y SIETE (597) demoras que han tenido a lugar durante el trimestre MAYO / JULIO de 1998, configurando su conducta la infracción prevista en el apartado 8 del Número 24 del Decreto Nº 326/82.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Disposición se dicta en virtud de lo normado por el Artículo 2º inciso d) del Anexo III del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 y el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 42 de fecha 8 de enero de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Considérase a AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA incursa en la infracción tipificada en el apartado 8) del Número 24 del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 por la demora de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (597) vuelos durante el trimestre MAYO / JULIO de 1998.

ARTICULO 2º — Impónese una multa equivalente a UNA (1) vez el valor de la tarifa máxima vigente para pasajeros registrada en la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL para el trayecto AEROPARQUE JORGE NEWBERY (CIUDAD DE BUENOS AIRES) / ESQUEL (PROVINCIA DE CHUBUT) cuyo valor unitario es de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS ($ 282), por cada demora, lo que arroja un total para la infracción de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ($ 168.354).

ARTICULO 3º — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y adjuntarse el comprobante al expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. FERMIN ALARCIA, Subsecretario de Transporte Aerocomercial, Fluvial y Marítimo.

e. 15/10 Nº 294.760 v. 15/10/99

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
SIN TITULAR CONOCIDO

Se anuncia por la presente la existencia de mercadería en la situación jurídica prevista en los artículos 417 y 440 de la Ley Nº 22.415, según se señala seguidamente:

Aduana de SAN JAVIER Código Nº 90054

| ACTUACION | UNID. EMBA-LAJE | COD. EMBA-LAJE | MARCA DEL EMBALAJE | BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA | OBSERVA-CIONES |
|---|---|---|---|---|---|
| DN54-201/99 | 450 | 99 | CAMPONESA | BEBIDA ALCOHOLICA (CAÑA) | |
| | 10 | 09 | TOSMAG | CARNE PORCINA. | |
| DN54-218/99 | 01 | 09 | S/MARCA | ROPAS PARA DAMAS Y NIÑOS. | |
| | 01 | 13 | SOBERANA | CARAMELOS. | |
| | 09 | 13 | VARIAS | GALLETITAS DULCE. | |
| | 01 | 33 | S/MARCA | REPUESTO P/RADIOGRABADOR. | |
| DN54-219/99 | 604 | 99 | KI-KANA | BEBIDAS ALCOHOLICAS (CAÑA). | |
| DN54-232/99 | 01 | 33 | HONDA | MOTOCICLETA DE 125 CC. | |
| DN54-240/99 | 18 | 06 | COPAVEL | MUSLOS Y PECHUGAS DE POLLO. | |
| | 20 | 33 | S/MARCA | SIERRAS P/CARNICERIA. | |
| DN54-248/99 | 12 | 33 | S/MARCA | CUEROS VACUNOS, CRUDOS. | |
| EA54-030/99 | 02 | 33 | S/MARCA | BOTES A REMO, DE MADERA. | |

CODIGO EMBALAJE: 01 Esqueleto - 02 Frasco - 03 Paleta - 04 Cuñete - 05 Contenedor - 06 Caja - 07 Cajón - 08 Fardo - 09 Bolsa - 10 Lata - 11 Tambor - 12 Bidón - 13 Paquete - 30 Atado - 31 Rollo - 32 A Granel - 33 Pieza - 34 Rollizo - 35 Bloque - 99 Bultos. 7/10/99

Cont. CARLOS A. MALIZIA, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 15/10 Nº 295.034 v. 19/10/99

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**SECCION SUMARIOS**

**DIVISION ADUANA DE MENDOZA**

Habiéndose instruido sumario a fs. 7, y CORRASE VISTA, de todo lo actuado a las empresas TRANSPORTES GERMAN GARCIA HUIDOBRO F Y ..., a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) diez días de notificadas, estén a derecho, evacuen su defensa y ofrezcan todas las pruebas de que intenten valerse por el derecho de cada uno en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto en los arts. 1001, 1010, 1101 y cc. de la Ley 22.415, imputándoseles la infracción prevista y penada por el art. 962 del C.A. Se les comunica que, sin perjuicio del domicilio constituido y por exigencia legal, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (Art. 1004 C.A.). Asimismo que en caso de concurrir a esta en derecho un tercero invocando un derecho que no sea el propio, deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del citado texto legal. Por otra parte, se hace saber que el monto de la multa mínima, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON 16/100 ($ 4.731,16), en cuyo caso, si depositare dicho monto dentro de los diez (10) días de notificada la presente, e hiciere abandono de la mercadería a favor del Estado, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente, todo ello en los términos de los arts. 930, 931 y 932 del C.A. NOTIFIQUESE.- ING. GUSTAVO J. ARAUJO JEFE DIV. ADUANA DE MENDOZA.

e. 15/10 Nº 295.054 v. 15/10/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO**

**Disposición Nº 103/99**

Bs. As., 6/10/99

VISTO el Expediente Nº 559-000424/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de reiterados incumplimientos horarios de la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA constatados por el GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO, mediante Nota GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES Nº 641 de fecha 3 de agosto de 1998, se inicia el proceso de investigación de acuerdo a lo previsto en el apartado b) del Artículo 2º de la Resolución de la ex - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE Nº 134 de fecha 14 de mayo de 1997.

Que el hecho imputado se relaciona con las reiteradas demoras de vuelos correspondientes al trimestre FEBRERO/ABRIL de 1998.

Que se ha corrido traslado a la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA a fin de efectuar el correspondiente descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho por el término de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendría por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen. Ello, conforme a lo previsto en los Números 42 y subsiguientes del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982 reglamentario de la Ley 17.285 de fecha 23 de marzo de 1967.

Que la encartada ha formulado en tiempo y forma su descargo señalando —a su criterio— las causas que han dado motivo a las demoras de cada uno de los vuelos.

Que ha tomado intervención la SECCION DE INFORMATICA Y DESARROLLO DE LA COORDINACION DE INSPECCIONES de esta SUBSECRETARIA y que previo cotejo y evaluación de los hechos y antecedentes, ha verificado a fs. 125/131 la demora de UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (1450) vuelos durante el trimestre FEBRERO/ABRIL de 1998.

Que como consecuencia de ello y lo actuado por la Instructora de Sumarios a fs. 132/137 ha quedado acreditado que la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD

ANONIMA resulta responsable de las SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO (745) demoras que han tenido a lugar durante el trimestre FEBRERO/ABRIL de 1998, configurando su conducta la infracción prevista en el apartado 8 del Número 24 del Decreto Nº 326/82.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Disposición se dicta en virtud de lo normado por el Artículo 2º inciso d) del Anexo III del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 y el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 42 de fecha 8 de enero de 1996

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Considérase a AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA incursa en la infracción tipificada en el apartado 8) del Número 24 del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 por la demora de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO (745) vuelos durante el trimestre FEBRERO/ABRIL de 1998.

ARTICULO 2º — Impónese una multa equivalente a UNA (1) vez el valor de la tarifa máxima vigente para pasajeros registrada en la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL para el trayecto AEROPARQUE JORGE NEWBERY (CIUDAD DE BUENOS AIRES) / ESQUEL (PROVINCIA DE CHUBUT) cuyo valor unitario es de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS ($ 282.-), por cada demora, lo que arroja un total para la infracción de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVENTA ($ 210.090.-).

ARTICULO 3º — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y adjuntarse el comprobante al expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. FERMIN ALARCIA, Subsecretario de Transporte Aerocomercial, Fluvial y Marítimo.

e. 15/10 Nº 294.759 v. 15/10/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**Resolución Nº 1231/99**

Bs. As., 6/10/99

VISTO el Expediente Nº 399-000703/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 249 de fecha 26 de Febrero de 1999 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se dispuso el llamado a Licitación Pública Nacional para la selección de una empresa consultora para brindar Asistencia Técnica para la supervisión de la ejecución de la obra de la Conexión Física entre las ciudades de ROSARIO, Provincia de SANTA FE y VICTORIA, Provincia de ENTRE RIOS.

Que asimismo la citada Resolución autorizó a la Comisión Transitoria de la Conexión Física ROSARIO - VICTORIA, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de este Ministerio, a llevar a cabo distintas etapas de la Licitación.

Que el día 12 de Julio de 1999 presentaron su Oferta CUATRO (4) consorcios, integrados por las siguientes empresas: a) COWI CONSULTING ENGINEERS AND PLANNERS A.S. y CONSULTORES ARGENTINOS ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CADIA; b) ELSAMEX SOCIEDAD ANONIMA, FHECOR INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA e HYDROCEANO CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA; c) JEAN MULLER INTERNATIONAL SOCIETE ANONYME, CONSULTORIA OSCAR G. GRIMAUX Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA TECNICA y LAVALLAZ YENTEL Y ASOCIADOS INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA; y d) I. A. T. A. S. A. INGENIERIA Y ASISTENCIA TECNICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS PROFESIONALES, EUROESTUDIOS SOCIEDAD ANONIMA e IDEAM SOCIEDAD ANONIMA.

Que las Gerencias Legal, Técnica y Económica Financiera de la Comisión Transitoria de la Conexión Física ROSARIO - VICTORIA se han expedido en sus correspondientes informes destacando que las Ofertas presentadas no cumplen con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Resolución mencionada en el primer considerando.

Que dichos informes contienen un exhaustivo análisis de los Antecedentes requeridos en los puntos I y II del Artículo 5.2 del Pliego citado y sus conclusiones son categóricas en cuanto a que las Ofertas no cumplen las exigencias allí requeridas, por lo que corresponde declararlas inadmisibles.

Que tanto el Señor Coordinador General como el Señor Presidente del organismo licitante hacen suyo los informes citados y propician el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que, en mérito a ello, es del caso dejar sin efecto la Licitación Pública de que se trata.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 3º del Anexo I del Decreto Nº 581 del 14 Mayo de 1998 y por el Artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones Generales que como Anexo I forma parte de la Resolución Nº 249 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 26 de febrero de 1999.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase lo actuado por la Comisión Transitoria de la Conexión Física ROSARIO - VICTORIA, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de este Ministerio en el proceso de Licitación Pública Nacional para la selección de una empresa consultora para brindar Asistencia Técnica para la supervisión de la ejecución de la obra de la Conexión Física entre las ciudades de ROSARIO, Provincia de SANTA FE y VICTORIA, Provincia de ENTRE RIOS, dispuesta por la Resolución Nº 249 de fecha 26 de Febrero de 1999 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 2º — Recházanse, por no ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones de la citada Licitación, conforme lo señalado por la Comisión Transitoria en sus informes obrantes a fojas 502 a 510, las Ofertas presentadas por los CUATRO (4) consorcios integrados por las siguientes empresas:

a) COWI CONSULTING ENGINEERS AND PLANNERS A.S. y CONSULTORES ARGENTINOS ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CADIA.

b) ELSAMEX SOCIEDAD ANONIMA, FHECOR INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA e HYDROCEANO CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA.

c) JEAN MULLER INTERNATIONAL SOCIETE ANONYME, CONSULTORIA OSCAR G. GRIMAUX Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA TECNICA y LAVALLAZ YENTEL Y ASOCIADOS INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA.

d) I.A.T.A.S.A. INGENIERIA Y ASISTENCIA TECNICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS PROFESIONALES, EUROESTUDIOS SOCIEDAD ANONIMA e IDEAM SOCIEDAD ANONIMA

ARTICULO 3º — Déjase sin efecto la Licitación Pública Nacional mencionada en el Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 15/10 Nº 294.756 v. 15/10/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Disposición Nº 95/99**

Bs. As., 8/10/99

VISTO lo solicitado por la Dirección de Contencioso, y

CONSIDERANDO:

Que la Estructura Organizativa de las unidades orgánicas dependientes de las Subdirecciones Generales, aprobada mediante la Disposición No. 16/97 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, dispone que la Dirección de Contencioso tiene entre sus acciones la de representar y patrocinar al FISCO NACIONAL en los juicios de contenido tributario y de los recursos de la seguridad social en que la Repartición sea parte, así como también en aquellos de materia penal tributaria en que la Repartición sea parte querellante y la División Letrada "C" del Departamento Contencioso Judicial tiene entre sus tareas la de representar al Organismo en todo trámite judicial que deba realizarse ante la Cámara Federal de la Seguridad Social, la Procuración del Tesoro de la Nación o instancias superiores.

Que la Disposición Nro. 16/98 contempla la representación del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) de los abogados de la División Letrada "C" del Departamento Contencioso Judicial, para que actúen en todo trámite judicial a realizarse por ante cualquier Fuero e instancia en donde tramiten causas en las cuales se ventilen asuntos derivados de materias conexas y/o vinculadas con trámites de impugnación de deudas por los recursos de la seguridad social.

Que por lo tanto corresponde designar como representante del Fisco Nacional, para actuar en las referidas causas, al profesional sugerido por la División Letrada "C" del Departamento Contencioso Judicial.

Que a la propuesta realizada han prestado conformidad la Dirección de Contencioso y la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que atento lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618/97 y 28 del Decreto Nº 507/93 corresponde resolver en consecuencia.

Por ello

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar representante del Fisco Nacional (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) al abogado de la División Letrada "C" Mario Angel Edmundo SANCHEZ CIMETTI (Legajo Nº 90.816/53), para que actúe en todo trámite judicial a realizarse por ante cualquier Fuero e instancia en donde tramiten causas en las cuales se ventilen asuntos derivados de materias conexas y/o vinculadas con trámites de impugnación de deudas por los recursos de la Seguridad Social.

ARTICULO 2º — Los representantes del Fisco Nacional no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa o tácita de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, esta también podrá certificarse por el Jefe de la División Letrada "C" del Departamento Contencioso Judicial.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. JORGE E. SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 15/10 Nº 294.985 v. 15/10/99

— ACLARACION A.F.I.P. —

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

En el aviso Nº 293.477 de fecha 29/9/99, se ha cometido el siguiente error:

**DONDE DICE:**

| Constancia | C.U.I.T. | Contribuyente |
|---|---|---|
| 029-041-99 | 30-50675374-3 | Carbosol s.a. |

**DEBE DECIR:**

| Constancia | C.U.I.T. | Contribuyente |
|---|---|---|
| 029-041-99 | 30-50678374-3 | Carbosol s.a. |

e. 15/10 Nº 294.996 v. 15/10/99

## SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

**Instrucción Nº 25/99**

Bs. As., 8/10/99

VISTO la Instrucción SAFJP Nº 21/99, y las constancias del expediente 2609/99 del registro de esta Superintendencia, y

CONSIDERANDO:

Que se inician estos actuados con una consulta de la CAFJP, ingresada a este Organismo el 10/09/99, respecto a la información que las Administradoras deben colocar en el dorso del Resumen del Estado Cuatrimestral de la Cuenta de Capitalización individual, en cumplimiento de la Instrucción Nº 21/99 de esta Superintendencia.

Que la Instrucción Nº 21/99 de esta SAFJP modifica el artículo 5º de la Instrucción SAFJP Nº 4/99 en su leyenda sobre la condición de aportante.

Que respecto al diseño del Estado Cuatrimestral, la Instrucción SAFJP Nº 4/99 incluye en el dorso del Resumen del Estado Cuatrimestral de la Cuenta de Capitalización Individual información de largo plazo, facilitándose de esa manera la preimpresión del mismo.

Que la Instrucción 21/99 de esta SAFJP incorpora información variable en el dorso del Resumen del Estado Cuatrimestral de la Cuenta de Capitalización Individual, obligando su reimpresión en forma cuatrimestral.

Que, atendiendo razones de orden económico y operativo, corresponde autorizar la posibilidad de adecuar la distribución de la información que se brindará a los afiliados al Régimen de Capitalización.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en los artículos 118 inciso b) y 119 inciso b) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones podrán optar por reemplazar el párrafo que detalla los distintos valores del MOPRE desde el inicio del Sistema a la fecha y el valor vigente al día de cierre de cada cuatrimestre, establecido en el artículo 2º de la Instrucción SAFJP Nº 21/99, por uno que contenga la definición del MOPRE, junto con una referencia sobre la existencia de más información en el folleto o boletín adjunto.

ARTICULO 2º — En caso de optar por la modalidad permitida por el artículo precedente, las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán incluir en el folleto o boletín adjunto al Estado Cuatrimestral de la Cuenta de Capitalización Individual, la información del MOPRE exigida por el artículo 2º de la Instrucción SAFJP 21/99.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese, y cumplido, archívese. — IGNACIO KRUGUER, Gerente General, en ejercicio del cargo de Superintendente de la SAFJP.

e. 15/10 Nº 295.036 v. 15/10/99

# CONCURSOS OFICIALES
**ANTERIORES**

## PODER JUDICIAL DE LA NACION

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL**

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B) de la ley 24.937 se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los concursos públicos Nº 1/1999, destinado a cubrir un (1) cargo de juez de primera instancia en el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay; Nº 2/1999, destinado a cubrir un (1) cargo de juez de primera instancia en el Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia; Nº 3/1999, destinado a cubrir un (1) cargo de juez de primera instancia en el Juzgado Federal de Ushuaia; Nº 4/1999, destinado a cubrir dos (2) cargos de jueces de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; Nº 7/1999, destinado a cubrir dos (2) cargos de jueces de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de La Plata y un (1) cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de la misma ciudad. Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante:

Alegre, Francisco Horacio (7); Alguiano, Darío Rubén (4); Alvarez, Leandro (4); Alvero, Marcelo Roberto (7); Antón, Ana María (1, 3, 4, 7); Aranguren, Beatriz Estela (1); Arnolfi, Marcelo José (1); Banffigi Mezzotero, Gabriel Alberto (2, 3); Baldi Cueli, Alberto (1, 2, 3); Barrionuevo, María Cristina (4); Bava, Martín (1); Berón De Astrada, Ezequiel (1); Biasotti, Ana Julia (7); Calot, Enrique Félix (4); Calvete, Federico Herberto (1, 3, 4, 7); Camutti, Ricardo Alberto (4, 7); Canero, Herminio Fernando (7); Carbajales, Mariano Osvaldo (2, 3); Casal, Roberto Antonio (4); Cassani, Diego Arístides (7); Caviglia, Miguel Angel (4); Cevasco, Omar (3, 4, 7); Compaired, Carlos Román (1, 2, 3, 4, 7); Caniorti, Oscar Daniel Franco (7); Cozzi, Jorge Mauro Tomás (7); Cuenca Revuelta, Francisco Alejo (4); Culotta, Juan Manuel (1, 2, 3, 4, 7); D'Alessio, Ana María (1, 3, 4); Dapueto De Ferrari, Miguel Angel Rafael (1, 2, 3, 4, 7); Daudet, María Gabriela (7); De Antueno, Francisco Javier (3, 4, 7); Deglaue, José Luis (7); Del Blanco, Gustavo Rubén (1); Della Malva, Claudia Graciela (7); Deluca, Luis Fernando (2, 3, 4); Duró, Gustavo Edgardo (7); Etchegoyen Lynch, Octavio (7); Ferrara, Guillermo Héctor (7); Ferraro, Alfonso Angel (7); Franco, Sergio Alejandro (7); Gamba, María Estela (1, 2, 3, 4); García Arpon, Maximiliano Hernán (1, 3); Goldberg, David Adolfo (1, 2, 3); Gómez, Antonio Gustavo (2, 3, 4); Guerello, Carlos Juan (7); Heredia, Alberto Rolando (7); Hollmann, Juan José (7); Ildarraz, Marta Raquel (1, 3); Isaurralde, Horacio Alfredo (7); Jarazo, Nelson Javier (7); Jurado, Eduardo Raúl (1); Kazakevich, Fernando Ernesto (2); Kiper, Daniel Adrián (7); Kreser Pereyra, Jorge Eduardo (3, 4); Limousin, Delia (7); Machado, Jorge Fernando (4, 7); Maddalena, Daniel (1, 2, 3); Magraner, Roberto Jorge (4); Maino, Fernando Roberto (3, 4); Maiztegui Macó, Eduardo Edgar (1, 3); Mántaras, Miguel Angel (1); Martínez Astorino, Roberto Daniel (7); Martínez Vega, María Laura (7); Massimi, Guillermo Héctor (3); Méndez Sarmiento, Emilio Alberto (1); Montanaro, Domingo Esteban (1, 7); Monzó, Carlos Luis (1); Moramarco Terrarossa, Alejandro J. A. (7); Moviglia, Oscar Alfredo (3); Napolitani, Ricardo Alberto (2); Nogales, Eduardo Ariel (1); Ochoa, Fernando Luis (7); Palmisano, Patricia Fabiana (1); Papetti, Juan José (1); Parcio, Eva Liliana (2, 7); Pena, Héctor Luis (4); Pérez Ugidos, Raúl Demetrio (3, 4, 7); Piccardo, Alfredo Oscar (4, 7); Pitcovsky, Leonardo Marcelo (4); Quadrini, Guillermo Adolfo (1, 7); Rafecas, Daniel Eduardo (7); Rey Ordóñez; Julio Emilio (7); Reyes, Eduardo Antonio (1, 3, 4); Rivera De Del Prado, Lía Hortensia (7); Robinson, Ricardo Jorge (1, 3); Roca De Estrada, Patricia Susana (1, 7); Rodríguez, Reinaldo Rubén (1); Rodríguez, Sergio Leonardo (7); Rojas De Di Pretoro, Mariela (1); Rojt, Julio Mario (1); Romano Cavanagh, Jaime Alejandro (7); Rondan, Héctor Edgardo (1); Rosales, Alejandro (1); Rozanski, Carlos Alberto (7); Rúa, Alejandro Luis (1); Sáez Capel, José (7); Sagastume, Carlos Gonzalo (3); Sánchez, Mariano Ignacio (2); Sario, Rubén Mario (7); Sassot Viña, Cristian Alejandro (2, 3, 4); Saulnier, Jorge Alberto (7); Sellarés, Patricia Laura (3); Selser, Julio Osvaldo (1, 2, 3, 4, 7); Seró, Alberto Javier (1); Silva, Elena Obdulia (2); Soria, Juan Arturo (4); Stratico, Carlos Salvador (3, 4); Suárez, Aldo Erico (2); Subias, Julián (1, 2, 3, 7); Tenebaum, Mariela Judit (7); Tótaro, Ana María Josefina (4); Vago, Daniel Eduardo (7); Venegas Echagüe, Jorge Luis (4, 7); Viaut, Luis María (1); Vital, Ernesto Antonio Jesús (4, 7); Zarategui, Bertoldo (1, 2, 3, 4); Zaro, Ernesto Benito (7); Zenere, Gisela Guillermina (3).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 22 de octubre de 1999, en el horario de 9:30 a 14:30, en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal), o en la de las Cámaras Federales de Apelaciones de Paraná (25 de Mayo 256, de esa ciudad), Comodoro Rivadavia (25 de Mayo 401, de esa ciudad), y de La Plata (calle 8 entre 50 y 51, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

Este listado puede ser consultado en dichos lugares, y está disponible en Internet (http://www.pjn.gov.ar).

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL. — EDUARDO R. GRAÑA, Secretario. — JUAN M. GERSENOBITZ, Presidente.

Publíquese por tres días en el "Boletín Oficial".

Buenos Aires, 28 de septiembre de 1999.

e. 13/10 Nº 294.404 v. 15/10/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Disposición Nº 475/99 (D.P.) de fecha 05/10/99**

Bs. As., 6/10/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Carlos Alberto PORTO.

CARGOS DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA DIRECCION DE CONTROL JUDICIAL.
— División Supervisión Causas Penales, Contenciosas y Juicios Universales dependiente de la Dirección de Control Judicial.

FECHA DE CIERRE: 05/11/99.

e. 13/10 Nº 294.712 v. 15/10/99

# AVISOS OFICIALES
**ANTERIORES**

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**Resolución Nº 29/99**

**Publicación de rodados sin identificación con causa judicial en trámite.**

Bs. As., 27/9/99

VISTO la situación planteada con carrocerías, chasis y vehículos ubicados en el Depósito de Secuestros, de la División Rezagos y Comercialización del Departamento de Asistencia Administrativa

y Técnica de Buenos Aires, a los cuales de acuerdo a lo informado por el Departamento Procedimientos Técnicos Aduaneros, no resulta posible identificar con causa judicial en trámite, y

CONSIDERANDO:

Que de la situación expuesta en el VISTO resulta la imposibilidad de determinar el estado judicial de dichos bienes, a fin de poder darle una destinación definitiva.

Que hasta la fecha no se han presentado personas que reclamen derechos y/o identifiquen trámites con los bienes.

Que con el correr del tiempo dichos bienes van sufriendo el deterioro propio de su inmovilidad y almacenaje; como así también la pérdida del valor por transformarse en modelos viejos.

Que se hace necesario dar una solución definitiva a la descripta precedentemente que además incide en la capacidad de almacenaje del depósito de la Sección Secuestros.

Que a fin de evitar que la situación de la mercadería, en las condiciones descriptas, se mantenga por tiempo indeterminado, se deberá realizar una publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, para que quienes tengan derechos sobre las mismas se presenten a ejércerlo.

Que concluido el plazo estipulado, todo aquel bien que continúe en el estatus inicial, se entenderá que se ha hecho abandono de los mismos, por lo que deberán ser subastados a través de la División Rezagos y Comercialización.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades establecidas en el inciso g, punto 2 del artículo 9º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Procédase a publicar en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el término de DIEZ (10) días el listado de las carrocerías, chasis y vehículos que se detallan en el ANEXO I, y que forma parte de la presente Resolución, a fin que aquellas personas que tengan derechos sobre los mismos lo ejerzan, dentro de los DIEZ (10) días de la última publicación, presentándose ante la División Causas Contenciosas dependiente del Departamento Judicial, a fin de identificar al bien.

ARTICULO 2º.- Cumplido el plazo establecido en el articulo 1°, la División Causas Contenciosas deberá informar a la División Rezagos y Comercialización todas las presentaciones recepcionadas, a fin de que esta División proceda a la venta de todos aquellos bienes publicados en el ANEXO I de la presente, que no hayan sido reclamados por quien pudiere ejercer derechos sobre los mismos.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de DIEZ (10) días. Cumplido, archivese. — OSMAR LUIS DE VIRGILIO, Director General, Dirección General de Aduanas, Administración Federal de Ingresos Públicos.

ANEXO I

| Nº de Orden | Patente o Identificación | Marca y Modelo | Acta Lote | Color |
|---|---|---|---|---|
| 1 | T.E.H. 036 | RENAULT 18 GTL | | VERDE |
| 10 | S/Identificación | MERCEDES BENZ | | |
| 25 | S/Identificación | VOLVO 740 | | |
| 28 | S/Identificación | RENAULT 21 | 721/95 | |
| 60 | 17334 Paraguay | VOLKSWAGEN | 1137/93 | |
| 61 | TFH 687 (USA) | CHEVROLET SILVERADO | 704/90 | |
| 71 | V 014238 | CAMION INTERNACIONAL | | |
| 72 | Z 004208 | CAMION DODGE | | |
| 81 | 04/08/31 | SEMI | | |
| 82 | T 27720 | SEMI | | |
| 84 | S/Identificación | SEMI S/RUEDAS | | |
| 102 | GLB 1480 Brasil | FIAT FIORINO | 564/94 | |
| 115 | S 571217 | MITSUBISHI MONTERO | 514/94 | |
| 116 | ROV California | OLDSMOBILE | | |
| 127 | S/Identificación | NISSA Carrera c/Trailer | | |
| 131 | C 1743523 | OPEL OMEGA 3,0 | | |
| 139 | SEUL 4-E9121 | HYUNDAI | 32/95 | |
| 155 | B 1862152 | FORD FALCON (RURAL) | | |
| 167 | BA 4645 | FIAT 147 | | |
| 168 | (HZ 3643) S/PAT | FIAT BRASILIA | | |
| 169 | S/Identificación | AUTOELEVADOR | | |
| 172 | S/Identificación | VW ESCARABAJO | | AMARILLO |
| 174 | 185698 Uruguay | CITRÖEN PALLAS CX | | |
| 176 | 24922 | VOLKSWAGEN | | |
| 177 | 59939 Paraguay | BMW COUPE | 012/92 | NEGRO |
| 178 | S/Identificación | FORD (DEL REY) | | GRIS |
| 182 | S/Identificación | FORD (DEL REY) | | |
| 183 | S/Identificación | MAZDA COUPE | | |
| 184 | Sonríe Dios te Ama | FORD | | |
| 185 | S/Identificación | INIDENTIFICABLE | | |
| 194 | B 493092 | FORD FAIRLANE 500 | | |
| 198 | ED 8465 S.Paulo | FORD MUSTANG | | |
| 201 | S/Identificación | INIDENTIFICABLE | | |
| 202 | S/Identificación | INIDENTIFICABLE | | |
| 209 | P 012443 | RENAULT 4 | | |

e. 6/10 Nº 293.992 v. 19/10/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION DE PERSONAL**

**Disposición Nº 478/99**

**S/Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.**

Bs. As., 7/10/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Impositivas III propone modificar y establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de diversas Jefaturas en el ámbito de las Regiones Paraná, Rosario, Posadas, Río Cuarto, San Juan, Córdoba y Salta.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 44/97 (AFIP) - Anexo I y 135/99 (D.P.), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de diversas Jefaturas de las Regiones Paraná, Rosario, Posadas, Río Cuarto, San Juan, Córdoba y Salta, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

| UNIDAD DE ESTRUCTURA | REEMPLAZANTE (en el orden que se indica) |
|---|---|
| REGION PARANA | |
| SECCION “A” | SECCION “J” |
| SECCION “J” | SECCION “A” |
| OFICINA “D” | OFICINA “C” |
| DIVISION CAPACITACION | DIVISION FISCALIZACION INTERNA |
| | AGENCIA SEDE PARANA |
| DIVISION REVISION Y RECURSOS | DIVISION JURIDICA |
| | DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1 |
| DIVISION FISCALIZACION INTERNA | AGENCIA SEDE PARANA |
| | DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2 |
| DIVISION JURIDICA | AGENCIA SEDE PARANA |
| | DIVISION REVISION Y RECURSOS |
| DISTRITO GUALEGUAY | OFICINA “B” |
| REGION ROSARIO | DIVISION FISCALIZACION INTERNA |
| | DIVISION JURIDICA |
| DIVISION FISCALIZACION INTERNA | DIVISION REVISION Y RECURSOS |
| | DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 3 |
| DIVISION JURIDICA | DIVISION REVISION Y RECURSOS |
| | DIVISION FISCALIZACION INTERNA |
| SECCION “C” | Cont. Púb. Da. Adriana Mabel IMBRECIOTTA (Legajo Nº 27.763/73) |
| SECCION “E” | SECCION “I” |
| SECCION “I” | SECCION “E” |
| SECCION “J” | SECCION “K” |
| OFICINA “D” | OFICINA “E” |
| OFICINA “B” | OFICINA “A” |
| OFICINA “C” | OFICINA “B” |
| REGION POSADAS | |
| SECCION “B” | SECCION “A” |
| DIVISION FISCALIZACION INTERNA | AGENCIA SEDE POSADAS |
| | DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1 |
| DIVISION REVISION Y RECURSOS | DIVISION JURIDICA |

| UNIDAD DE ESTRUCTURA | REEMPLAZANTE (en el orden que se indica) |
|---|---|
| | DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1 |
| REGION RIO CUARTO | DIVISION FISCALIZACION INTERNA |
| | DIVISION JURIDICA |
| DIVISION REVISION Y RECURSOS | DIVISION JURIDICA |
| | DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1 |
| DIVISION FISCALIZACION INTERNA | DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1 |
| | DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2 |
| REGION SAN JUAN | |
| DIVISION REVISION Y RECURSOS | DIVISION JURIDICA |
| | DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1 |
| DIVISION FISCALIZACION INTERNA | DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1 |
| | DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2 |
| REGION CORDOBA | DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2 |
| REGION SALTA | |
| SECCION “J” | SECCION “A” |

ARTICULO 2º — Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de diversas Jefaturas de las Regiones Paraná, Rosario, Posadas, Río Cuarto, Córdoba, San Juan y Salta, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

| UNIDAD DE ESTRUCTURA | REEMPLAZANTE (en el orden que se indica) |
|---|---|
| REGION PARANA SECCION “L” | D. Gustavo Horacio MORANDE (legajo Nº 35.322/66) |
| DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1 | DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2 |
| | DIVISION REVISION Y RECURSOS |
| DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2 | DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1 |
| | DIVISION FISCALIZACION INTERNA |
| AGENCIA SEDE PARANA | |
| OFICINA “A” | Da. Sixta Ana Delia ECHEVERRIA de BRASSESCO (legajo Nº 28.542/30) |
| DISTRITO CONCORDIA | |
| OFICINA “C” | OFICINA “B” |
| REGION ROSARIO | |
| SECCION “L” | SECCION “G” |
| OFICINA “E” | OFICINA “D” |
| OFICINA “F” | OFICINA “G” |
| OFICINA “G” | OFICINA “F” |
| DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1 | DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2 |
| | DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 3 |
| DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2 | DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1 |
| | DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 5 |
| DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 3 | DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 5 |
| | DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 4 |
| DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 4 | DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2 |
| UNIDAD DE ESTRUCTURA | REEMPLAZANTE (en el orden que se indica) |
| | DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1 |
| DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 5 | DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 3 |
| | DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 4 |
| REGION POSADAS | |
| OFICINA “C” | OFICINA “H” |
| OFICINA “H” | OFICINA “C” |
| DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1 | DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2 |
| | DIVISION REVISION Y RECURSOS |
| DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2 | DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1 |
| | DIVISION FISCALIZACION INTERNA |
| REGION RIO CUARTO | |
| DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1 | DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2 |
| | DIVISION FISCALIZACION INTERNA |
| DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2 | DIVISION FISCALIZACION DE INVESTIGACION Nº 1 |
| | DIVISION REVISION Y RECURSOS |
| REGION SAN JUAN | |
| DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1 | DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2 |
| | DIVISION REVISION Y RECURSOS |
| DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2 | DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1 |
| | DIVISION FISCALIZACION INTERNA |
| REGION CORDOBA | |
| DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1 | DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2 |
| | DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 3 |
| DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2 | DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1 |
| | DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 4 |
| DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 3 | DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 5 |
| | DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1 |
| DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 4 | DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 3 |
| | DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 5 |
| DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 5 | DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 4 |
| | DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1 |
| REGION SALTA | |
| DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1 | DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2 |
| | DIVISION REVISION Y RECURSOS |
| DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2 | DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1 |
| | DIVISION REVISION Y RECURSOS |

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO PORTO, a/c Dirección de Personal.

e. 13/10 Nº 294.870 v. 15/10/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION DE PERSONAL**

**Disposición Nº 477/99**

**S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Agencia Luján.**

Bs. As., 7/9/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Agencia Luján propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de su Jefatura y el de diversas Unidades de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Región Mercedes y de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 44/97 (AFIP) - Anexo I y 135/99 (D.P.), procede disponer en consecuencia.

Por ello

EL DIRECTOR
A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia Luján y el de diversas Unidades de su jurisdicción en el ámbito de la Región Mercedes, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

| UNIDAD DE ESTRUCTURA | REEMPLAZANTE (en el orden que se indica) |
|---|---|
| AGENCIA LUJAN | SECCION "D"<br>SECCION "B" |
| SECCION "A" | SECCION "B"<br>SECCION "C" |
| SECCION "B" | SECCION "A"<br>SECCION "C" |
| SECCION "D" | D. Mariano Andrés PORTALUPPI<br>(Legajo Nº 35.560/04) |
| OFICINA "A" | Lic. Da. Marina Viviana MUSCHIETTI<br>(Legajo Nº 35.356/42) |

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO PORTO, a/c Dirección de Personal.

e. 13/10 Nº 294.869 v. 15/10/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION DE PERSONAL**

**Disposición Nº 476/99**

**S/modificación de Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Región Comodoro Rivadavia.**

Bs. As., 7/10/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Comodoro Rivadavia propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de su Jefatura.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 44/97 (AFIP) - Anexo I y 135/99 (D.P.), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Región Comodoro Rivadavia, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

| UNIDAD DE ESTRUCTURA | REEMPLAZANTE (en el orden que se indica) |
|---|---|
| REGION COMODORO RIVADAVIA | DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1<br><br>DIVISION FISCALIZACION INTERNA |

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO PORTO, a/c Dirección de Personal.

e. 13/10 Nº 294.868 v. 15/10/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA**

Bs. As., 1/10/99

La DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS SERVICIOS PUBLICOS de la NACION, cita y emplaza a los representantes legales de la siguiente firma: COMPAÑIA MINERA SANTA ANA S.A., Expediente Nº 51.092/76 del Registro de la ex Secretaría de Minería, por presunto incumplimiento a la Ley Nº 22.095, para que se presenten ante la Instructora Sumariante: Dra. Marta Iris TERG, en la Avda. Julio A. Roca 651, piso 3º, Oficina 15/16, CAPITAL FEDERAL, en relación al expediente antes mencionado donde conforme lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería Nº 760/98 se ha ordenado la instrucción del sumario correspondiente. La citación tiene por finalidad otorgarle a la sumariada, conforme a lo establecido en el art. 30 del Decreto Nº 554/81 un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos para que tome conocimiento de la documentación y formule descargo y acompañe la prueba documental que obre en su poder, la quе deberá adjuntarse en originales o en fotocopias debidamente autenticadas y ofrezca las que estime necesario producir. Asimismo deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal y acreditar personería en legal forma. Conforme lo determina el art. 42 del Decreto Nº 1759/72. Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina por el término de TRES (3) días. Fdo. Dra. MARIA IRIS TERG, Instructora Sumariante.

e. 14/10 Nº 294.852 v. 18/10/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución Nº 451/99 (RG MT03)**

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el art. 100, in fine, de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 3 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACION
FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 451/99 (RG MT03)

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3423

AGENCIA Nº 2

| CUIT | DENOMINACION |
|---|---|
| 20137402433 | CALVO ROBERTO MARCELO |
| 27003293632 | REYNA MARIA DOLORES |
| 30555315518 | TORTORELLA HERMANOS |
| 30597800890 | LUIS E. MILLAN S.A. |
| 30616081264 | FABRIGAL S.A. |
| 30637697486 | ENCENDIDO OREGON S.A. |
| 30647648726 | INSTALACIONES Y MONTAJES S.A. |
| 30660727392 | CONSORCIO GRAL. SARMIENTO Y ASOCIADOS |
| 30677033750 | STAR WASH S.R.L. |
| 33546573139 | DEVOTO S.A. DE TRANSPORTE IND. Y COM. |

AGENCIA Nº 4

| CUIT | DENOMINACION |
|---|---|
| 20043028120 | GRILLO ROBERTO |
| 20044836123 | MAGLIO JORGE |
| 20051419104 | GONZALEZ RODOLFO ADRIEL |
| 20073774684 | TORRE OSCAR OSVALDO |
| 20076161454 | SPERK ALFREDO |
| 20076164275 | DALUL HECTOR ISMAEL |
| 20077242490 | DADONE JUAN CARLOS |
| 20078520702 | SCHENFELD CARLOS ANTONIO |
| 20101242553 | GRUTTAROTI DANIEL ALBERTO |
| 20115979818 | LICATA JUAN JOSE |

| CUIT | DENOMINACION |
|---|---|
| 20129112434 | ALONSO ADRIANA |
| 20152279141 | CAPASSO CAYETANO |
| 20183917391 | BENITEZ JOSE ANTONIO |
| 27143260653 | STIPA ANA MARIA |
| 30502341584 | JOSE SANCHEZ Y COMPAÑIA S.R.L. |
| 30521578536 | CIA. AZUCARERA CONRAY S.A. |
| 30554280591 | ZVONKO S.R.L. |
| 30634901325 | ELABORADORA PRODUCTOS SAN JUSTO S.R.L. |
| 30643049844 | CLINICA PRIVADA VICENTE LOPEZ S.A. |
| 30650733378 | CAROL CONSTRUCCIONES S.R.L. |
| 30661388087 | EMILIO BATTIPIEDI S.R.L. |
| 30661415254 | BRIO WARE S.R.L. |
| 30678314850 | TRANSP. GRAL. PAZ E HIJOS S.R.L. |
| 30680565844 | GAUT S.A. |
| 33504113359 | INDUSTRIAS MARSEL S.A.C.I.F.I.A. |
| 33521906109 | EXPRESO CAFAYATE S.A.C.I.F.I. DE MANDATOS Y AGROP. |
| 33577343859 | FIGUEROA Y CIA. S.R.L. |
| 33618483229 | ORGANIZACION SUITYL S.A. |
| 33683708319 | HELI RANCH S.R.L. |

e. 14/10 Nº 294.862 v. 20/10/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**REGION Nº 6**

**Resolución Nº 400/99**

Los Polvorines, 6/10/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 6
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación. — Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423- CAPITULO II- AGENCIA Nº 15

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION |
|---|---|
| 30-63015544-0 | CHALLENGER FIBERGLASS S.A. |
| 30-57707992-3 | GARTNER S.A. |
| 20-04576824-5 | RENIERO JOSE |
| 30-62753849-5 | METALURGICA MASELLI S.R.L. |
| 20-15257412-7 | HAAG PEDRO |
| 30-62873374-7 | ESTABLECIMIENTO METALURGICO SPLENDID SRL |
| 20-14518554-9 | COVA DANIEL |
| 30-54059683-9 | RASO HNOS S.A. |
| 30-58166459-8 | OMAREN S.R.L. |
| 30-62042594-6 | CHIQUIJUEGOS S.R.L. |
| 30-50191929-9 | WELLS ARGENTINA S.A.I.C. Y F. |
| 30-59331843-1 | TELECROM S.R.L. |
| 30-68476591-0 | ATOMIN S.R.L. |
| 30-63257975-2 | JOYAS ARTIN S.R.L. |
| 20-11385486-4 | DE STEFANO CARLOS O. |
| 30-51683409-5 | MEGONIL S.R.L. |
| 30-57563206-4 | PANIFICADORA ALVEAR |
| 30-62555278-4 | FITTINGS AJA MECANICA S.R.L. |
| 30-50063376-6 | CURT SPUHR E HIJOS S.R.L. |
| 30-63370225-6 | MESSING S.A. |
| 30-65587519-7 | MERCADO DE ABASTO DIARCO S.A. |
| 30-61764127-1 | EMETSA S.R.L. |
| 30-64872539-2 | G N C EL CASTILLO S.R.L. |
| 30-66043623-1 | MASSAINI A POLLOLA E SOC. HECHO |
| 30-66325840-7 | AMBULANCIAS SAN MARTIN S.R.L. |
| 30-66244330-8 | DEL HIERRO R.L. Y BOHORQUEZ A.R. S.H. |
| 30-66251455-8 | E. CEJAS LUNA Y C.A. LUNA S.H |
| 30-52908888-0 | JULIO AZAR E HIJOS S.A. |
| 30-56838576-0 | SOLDANTES PANZER S.A. |
| 30-55581419-0 | PAPELERA DON ANTONIO |
| 30-60723206-3 | SANATORIO SAN MARTIN S.A. |
| 30-63656789-9 | JUGOS CARAVANA S.R.L. |
| 30-66252878-8 | BRAIN TECH ARGENTINA S.R.L. |
| 30-66251844-8 | ALIMENTOS Y GOLOSINAS S.A. |
| 30-62123943-7 | KOFEL SAN LUIS S.A. |
| 30-62650119-9 | ADMINISTRACION NADIAR S.A. |
| 30-50257876-2 | METALAR S.R.L. |
| 30-50287879-0 | EL FALEGNAME S.C.A. |
| 30-50369375-1 | HERRAMIENTAS MARTIN S S.R.L. |
| 30-50468430-6 | WINTER S.A. |

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION |
|---|---|
| 30-52105463-4 | TALMET S.R.L. |
| 30-52299294-8 | RADA HNOS. S.A.C.I.F.I.A. |
| 20-05573125-0 | AGRA R. J. |
| 30-64157137-3 | TRIVISONO Y CIA. S.R.L. |
| 33-60900971-9 | PATENT CORDEL S.A. |
| 33-59039174-9 | SOLUCIONES EMPRESARIAS DE FELIX E. Y OTRO |
| 33-51713805-9 | FACALOZ S.A.C.I.F. |
| 30-68718509-5 | GONQUEL Y CIA S.A. |
| 30-66246428-3 | RODRIGUEZ H. E RODRIGUEZ R. H S.H. |
| 30-65835120-2 | HERBON R. HERBON P. Y ALFIERI R S.H |
| 30-65114836-3 | LA COMPAÑIA DE SONIDO S.R.L. |
| 30-64657248-3 | FAST WORK S.R.L. |
| 30-64533612-3 | BIMALI MOTORS S.A. |
| 30-64524058-4 | EXE COMPUTACION DE LAGIGLIA A. G Y OTRO |
| 30-64361387-1 | NOVEPLAST S.R.L. |
| 30-64288932-6 | MINGO J. Y MINGO G. S.H. |
| 30-63875201-4 | INFORMATICA ORION S.R.L. |
| 30-62747161-7 | SILTEX S.H. DE RUSCONI V. Y OTRO |
| 30-62536835-5 | PROCON S.H. DE LUCERO ANGEL Y OTRO |
| 30-62028231-2 | DAFER S.C. DE DAPRESA G Y FERNANDEZ M. |
| 30-60956202-8 | INTERHANDEL S.R.L. |
| 30-60805382-0 | LUDOPLAST DE LEVIN P Y IACOPETTA J. |
| 30-60654205-0 | CINCO DE DICIEMBRE S.A.T. |
| 30-58293344-4 | INESENCO S.A. |
| 30-57974604-8 | FRANCISCO GROSSO Y J. CARLOS GROSSO |
| 30-57205229-6 | POLICLINICA PRIVADA COLON S.R.L. |
| 30-55954475-9 | SABATINO Y FRANCISCO DI FRANCESCO |
| 30-54208832-6 | DAHM AUTOMOTORES S.A.C.I.F. |
| 30-54022344-7 | A. MARRONCELLI Y A. MARRONCELLI |
| 30-53957582-8 | OSMAR S. MURUA Y L. OTERO Y OTROS |
| 30-53747761-6 | ESCUELA M. MORENO DE HIJAS DE J. TORRES |
| 30-50663071-8 | SILHOR S.A.I.C. |
| 27-93390935-8 | SANTARELLI LIVIA IARUSSO |
| 27-02389528-0 | NIEVAS ELVIRA JULIA |
| 23-00241489-9 | SUJOY SAMUEL |
| 20-93390922-1 | IARUSSO MIGUEL |
| 20-60046191-6 | DICIANO DOMINGO |
| 20-20573424-5 | LUCERO ROBERTO ADOLFO |
| 20-18270482-3 | DONATTI JORGE LUIS |
| 20-15282968-0 | MAULO LIDIO |
| 20-15245431-8 | GUIDO FRANCISCO |
| 20-15210075-3 | MENNA CESAR LUIS |
| 20-13137449-7 | SALE WALTER DARIO |
| 20-05754073-8 | COLMAN FAUSTINO |
| 20-04308085-8 | LIS SIMON |
| 20-00413012-0 | SUCESION DE JUAN MANZORRO |

e. 14/10 Nº 294.860 v. 20/10/99

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA BARRANQUERAS**

Barranqueras, 1/10/99

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 del Código Aduanero - Ley 22.415, se cita por el término fijado por el Art. 418 de la misma Ley, a quienes se consideren con derechos a las MERCADERIAS que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder conforme a lo determinado por el Art. 419 y subsiguientes del citado texto legal:

| FECHA ING. | DOCUMENTO | BULTOS | MERCADERIA | CONSIGNATARIO |
|---|---|---|---|---|
| 05.03.99 | Guía Aérea DDD-7682133335 TRAS 005116J | 02 | PLAQUETA MADRE DE COMPUTADORA UN EQUIPO MEDICO | EDUARDO AIKEL/ CLINICA AVENIDA |
| 15.04.99 | Guía Aérea DDD53244768 TRAS 006873U | 01 | UNA COMPUTA-DORA PERSONAL MARCA:IBM-Mod.PENTIUM II Serie 9549-7AU-78 CY860 | PATRICK TRGEON |
| 15.03.99 | Guía Aérea DDD1024002 TRAS005493R. | 01 | TIRAS REACTIVAS (P/Análisis en semillas de algodón). | DONALD A. MCARTHUR |

e. 14/10 Nº 294.853 v. 18/10/99

## PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)